

ÁREA

GOBERNADOR AYALA VI

#

**CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA DE INVERSIONES
PARA LA SELECCIÓN DE UNA FIRMA O UN GRUPO DE FIRMAS QUE
INTEGRARÁN CON PAMPETROL SAPEM UNA UNION TRANSITORIA DE
EMPRESAS CON EL OBJETO DE LA EXPLORACIÓN, DESARROLLO Y
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.**

#

#

#

#

INDICE

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 1º:	ANTECEDENTES DE PAMPETROL SAPEM. OBJETIVOS	1
ARTICULO 2º:	OBJETO DEL LLAMADO A CONCURSO	1
ARTICULO 3º:	DEFINICIONES	3
ARTICULO 4º:	LEGISLACION APLICABLE. DOCUMENTACION Y REGLAS DEL CONCURSO. FECHA DE APERTURA	10
ARTICULO 5º:	CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO. CIRCULARES Y ACLARACIONES. PLAZO MANTENIMIENTO DE OFERTAS	11
ARTICULO 6º:	INCOMPATIBILIDADES PARA SER POSTULANTE	12
ARTICULO 7º:	CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO	12
ARTICULO 8º:	ADJUDICACION	15
ARTICULO 9º:	RECHAZO DE LA OFERTA	16
ARTICULO 10:	IMPLICANCIAS DE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS	16
ARTICULO 11:	CESION Y SUBCONTRATACION	17
ARTICULO 12:	GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Y DE EJECUCION DEL CONTRATO	17
ARTICULO 13:	INSPECCION, FISCALIZACION Y CERTIFICACION	17
ARTICULO 14:	DERECHO DE INGRESO AL AREA	17
ARTICULO 15:	INFORMACION DEL AREA. CONFIDENCIALIDAD	18

ANEXO I: MODELO DE CONTRATO

ARTICULO 1º:	CONSTITUCION, OBJETO, DENOMINACION, DOMICILIO Y REPRESENTANTE	19
ARTICULO 2º:	PLAZO	19
ARTICULO 3º:	DERECHOS Y OBLIGACIONES	20
ARTICULO 4º:	PORCENTAJES DE PARTICIPACION	21
ARTICULO 5º:	COMITE OPERATIVO	22
ARTICULO 6º:	DEL OPERADOR	24
ARTICULO 7º:	DESCUBRIMIENTO DE HIDROCARBUROS	26
ARTICULO 8º:	PRESUPUESTO ANUAL	27
ARTICULO 9º:	APORTES-INGRESOS Y EGRESOS	27
ARTICULO 10:	INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE APORTANTE	28
ARTICULO 11:	PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS	30
ARTICULO 12:	OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO	30
ARTICULO 13:	ASIGNACION DE LA PRODUCCION NETA	32
ARTICULO 14:	CESION DE DERECHOS	32
ARTICULO 15:	SEGUROS Y LITIGIOS	33
ARTICULO 16:	INFORMACION CONFIDENCIAL	34
ARTICULO 17:	EXCLUSION Y ADMISION DE PARTES	34
ARTICULO 18:	REGALIAS. RESPONSABILIDAD POR PAGO	35
ARTICULO 19:	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	35
ARTICULO 20:	REGIMEN TRIBUTARIO	35
ARTICULO 21:	LEGISLACIÓN APLICABLE. JURISDICCIÓN	35
ARTICULO 22:	NOTIFICACIONES	36
ARTICULO 23:	RESOLUCION DEL CONTRATO DE UTE	36
ARTICULO 24:	LIQUIDACION	36
ARTICULO 25:	PROPIEDAD DE LA INFORMACION AL FINALIZAR EL CONTRATO DE UTE	36
ARTICULO 26:	BALANCE ANUAL	37

ANEXO A: PROCEDIMIENTO CONTABLE	38
---------------------------------	----

ANEXO II: CRONOGRAMA DEL CONCURSO	48
--	----

ANEXO III: VALORACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO	49
---	----

ANEXO IV: PLANILLA DE COTIZACION	50
---	----

ARTICULO 1º

ANTECEDENTES DE PAMPETROL SAPEM. OBJETIVOS

PAMPETROL SAPEM es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, constituida en la Provincia de La Pampa, República Argentina, por Ley Provincial N° 2.225, en el marco de las disposiciones del Artículo 308 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. La sociedad se encuentra inscrita en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa por Resolución N° 490/06 de fecha 05 de octubre de 2006 al T° VI/06 F° 38/51.

Su Capital Social esta representado, el sesenta por ciento (60%) por acciones clase "A" suscriptas por la Provincia de La Pampa, el veinte por ciento (20%) por acciones clase "B" suscriptas por la Provincia de La Pampa y los municipios, y el veinte por ciento (20%) restante por acciones de clase "C" suscriptas originalmente por la Provincia de La Pampa estando destinadas por el acto constitutivo a personas de derecho público o privado. Se rige en sus actividades internas y operaciones externas por el derecho privado argentino, en particular bajo las normas de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias y el estatuto correspondiente.

PAMPETROL SAPEM fue constituida para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos pampeanos, para lo cual podrá intervenir en toda la cadena de producción, desde la exploración hasta la obtención del producto final, así como la comercialización, almacenaje y transporte. Es decir la investigación, exploración, explotación, comercialización y demás etapas vinculadas al aprovechamiento del gas y petróleo en la Provincia de La Pampa. Conforme a su estatuto, tiene por objeto: la ejecución de la política de hidrocarburos provincial, para lo cual podrá realizar estudios, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como asimismo la industrialización, transporte y comercialización de los productos y sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto también podrá elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos o explotarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial. Asimismo podrá comprar, vender, distribuir, subdistribuir y fraccionar, efectuando cualquier otra operación relativa a gas, sea este natural o licuado, en sus diversos tipos y clases, comprimido, a presión, envasado o por redes, de procedencia nacional o extranjera, ya sea con destino a la industria, domiciliario o cualquier otro uso específico del mismo, quedando comprendida en el presente la importación, exportación, representación y consignación de los productos. También podrá construir y explotar fábricas y talleres, plantas de fraccionamiento, almacenamiento, compresión, regulación y de tratamiento, redes de gas, gasoductos, oleoductos, estaciones de bombeo y tratamiento y toda otra industria relacionada con la actividades antes enunciadas. La enumeración que antecede no importa la limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad o que de algún modo contribuyan a su concreción. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos, promoviendo el desarrollo integrado económico y social de los recursos que administre, podrá suscribir convenios y asociarse o participar con otras sociedades públicas o privadas, provinciales, nacionales o extranjeras.

El Directorio de PAMPETROL SAPEM, en consonancia con directivas estratégicas impartidas por los accionistas de la sociedad, ha adoptado la decisión de establecer una línea de trabajo específica destinada a profundizar la participación de la compañía en el mercado de la exploración y explotación de hidrocarburos. Ello tiene como el más significativo precedente el Decreto Provincial N° 242/07, por el cual se le otorga a PAMPETROL SAPEM, "en el marco de la Ley Provincial N° 2.225, la titularidad de los permisos de exploración y su eventual concesión de explotación almacenaje y transporte de hidrocarburos" de diversas áreas. A tal efecto la sociedad cuenta con la información disponible del área.

En el cumplimiento de su cometido, la sociedad tiene como alternativa diversas formas jurídicas para vincularse con terceras empresas del mercado hidrocarburífero, tal lo previsto en el Capítulo III – Sección II de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y modificatorias, para facilitar el acceso a financiamiento, tecnología, capacitación de sus recursos humanos y estímulo de la transformación de la materia prima en origen por parte de los inversores con los que se asocie.

ARTICULO 2º

OBJETO DEL LLAMADO A CONCURSO

Con el sentido expresado en el Artículo 1º, PAMPETROL SAPEM invita a firmas o grupos de firmas legalmente constituidas en la República Argentina o legalmente habilitadas para operar en su territorio, que hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 118 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y que no estuvieran alcanzadas por las excepciones establecidas en este pliego, a participar en el:

"CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA N° 1"

En el CONTRATO DE UTE a suscribir, el POSTULANTE deberá revestir la calidad de PARTE APORTANTE y el carácter de OPERADOR, y PAMPETROL SAPEM la de PARTE NO APORTANTE. En caso de que el POSTULANTE estuviere integrado por varias firmas al menos una revestirá el carácter de OPERADOR y todas responderán en forma solidaria como aportantes.

A los fines del presente llamado se establecen los siguientes valores:

RECONOCIMIENTO MÁXIMO (RM) = 50 %

PARTICIPACIÓN SUGERIDA (PS) (primer párrafo del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE):

PARTE APORTANTE = 50 %

PARTE NO APORTANTE = 50 %

AJUSTE DE PARTICIPACIÓN MÁXIMO (APM) = 0 puntos

PARTICIPACIÓN (apartado 6 del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE)

PARTE APORTANTE = 50 %

PARTE NO APORTANTE = 50%

PARTICIPACION MÍNIMA DEL OPERADOR (apartado 5.2 del Artículo 5º del CONTRATO DE UTE) = 7%

RETENCION DE LA PRODUCCIÓN NETA (Artículo 13 del CONTRATO DE UTE) = 70 %

PORCENTAJE DE REGALÍA (Artículo 18 del CONTRATO DE UTE) = De acuerdo al Anexo IV, artículo 6º y concordantes del Decreto 242/07.-

MONTO FONDO COMUN OPERATIVO (Artículo 1º del CONTRATO DE UTE) = \$ 50.000.-

LIMITE (inciso d) apartado 5.5 del Artículo 5º del CONTRATO DE UTE) = Dólares 30.000.-

LIMITE (inciso k) del apartado 6.2 del Artículo 6º del CONTRATO DE UTE) = Dólares 10.000.-

DOMICILIO DE LA UTE: Santa Rosa, Provincia de La Pampa.-

A los fines de determinar la PARTICIPACIÓN de cada parte de la PARTE APORTANTE, cuando esta sea distinta a la PARTICIPACIÓN a la que se refiere el primer párrafo del apartado 6 del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE, se aplicará la siguiente formula:

$PPA = (PARTE APORTANTE / Total PARTE APORTANTE) \times 50$

El AREA comprende una superficie aproximada de 239 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme Gauss y Krugger:

X = 5813500 Y = 2631200

X = 5803100 Y = 2631200

X = 5813984 Y = Lte. Pcial.

X = 5802953 Y = Lte. Pcial.

La UTE tendrá por objeto explorar, explotar, transportar, comercializar e industrializar el mayor volumen racional y económicamente posible de HIDROCARBUROS detectados en el área, con las más adecuadas tecnologías y mejores prácticas de la ingeniería de la especialidad, en el marco jurídico establecido por el Decreto Provincial N° 242/07 y las disposiciones del presente pliego.

PLAZO DE EXPLORACION:

Plazo Básico:

Primer Período, hasta 2 años

Segundo Período, hasta 1 año

Período de Prórroga: hasta 6 meses

ARTICULO 3º
DEFINICIONES

Las presentes definiciones corresponden a las palabras o grupo de palabras que en letra MAYUSCULA aparecen en el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos.

ACEPTACION DE DISMINUCION DE RECONOCIMIENTO (ADR): Es la cantidad de puntos que el POSTULANTE ofrece se disminuya el RECONOCIMIENTO MÁXIMO (RM) establecido en el Artículo 2º del presente.

ACTIVOS: Incluye equipos, instalaciones, estudios y cualesquiera otros bienes o derechos incorporados a las Áreas o a la UTE, que de acuerdo a las normas técnicas contables revistan el carácter de ACTIVOS.

ADJUDICATARIO: POSTULANTE que ha sido seleccionado para celebrar el CONTRATO DE UTE como consecuencia de un CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA efectuado por PAMPETROL SAPEM.

AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP): Es la cantidad de puntos que el POSTULANTE ofrece se disminuya la PARTICIPACIÓN SUGERIDA (PS) de la PARTE NO APORTANTE establecida en el Artículo 2º del presente.

AJUSTE DE PARTICIPACIÓN MÁXIMO (APM): Es el máximo valor que puede alcanzar el AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP).

AÑO CALENDARIO: Periodo de doce (12) meses que transcurre entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de un mismo año.

AÑO CONTRACTUAL: Período de trescientos sesenta y cinco (365) DÍAS consecutivos contados a partir de la FECHA EFECTIVA o de un aniversario de dicha fecha.

AÑO PRESUPUESTARIO: Periodo de trescientos sesenta y cinco (365) DÍAS consecutivos contados a partir del 01 de Enero, excepto el primer AÑO PRESUPUESTARIO que comprenderá el período transcurrido entre la FECHA EFECTIVA y el 31/12/2007. El AÑO PRESUPUESTARIO coincidirá con el ejercicio económico.

APORTES: Sumas líquidas destinadas al FINANCIAMIENTO, ingresadas conforme al Pliego de Bases y Condiciones, y al CONTRATO DE UTE.

AREA: Es la zona definida en el Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería será la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del contrato entre PAMPETROL SAPEM y la Provincia de La Pampa.

BARRIL: Cuarenta y dos (42) galones de Estados Unidos, de petróleo, corregidos a una temperatura de sesenta (60) grados Fahrenheit bajo una (1) atmósfera de presión.

BIMESTRE CALENDARIO: Corresponde a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

BOCA DE POZO/COLECTOR DE POZOS: Lugar donde concurren los HIDROCARBUROS de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su PRODUCCIÓN y donde se puedan efectuar las mediciones, en las condiciones técnicas que determine la UTE.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En todo lo que no se encuentre reglado específicamente en el Pliego de bases y condiciones se estará por las definiciones, alcances y efectos previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes). La circunstancia de haberse producido un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR de los previstos en el Código Civil y la Jurisprudencia Argentina no afectará la obligación de hacer efectiva sumas de dinero establecidas en el CONTRATO.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL: Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la Auditoría Ambiental lo habilite.

COMITE OPERATIVO: Es el órgano de máxima autoridad de la UTE y está constituido por los representantes de las partes, con las atribuciones y funciones establecidas en el CONTRATO DE UTE.

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones a asumir por PAMPETROL SAPEM en el marco del Decreto Provincial N° 242/07 y las Leyes N° 2.225 y 2.318 con relación al AREA, a partir de la firma del respectivo contrato con el Gobierno de la Provincia de La Pampa.

CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA N° 1 / CONCURSO: Es la expresión sintética de: "Concurso público de antecedentes y de oferta de inversiones para la selección de una firma o grupo de firmas que integrarán con PAMPETROL SAPEM una Unión Transitoria de Empresas con el objeto de la Exploración, Desarrollo y Explotación del Área Hidrocarburífera Provincial "Gobernador Ayala VI".

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como PETRÓLEO CRUDO a todos los efectos.

CONDICIÓN COMERCIAL: Una acumulación de HIDROCARBUROS produce o es capaz de producir cantidades comerciales cuando, según las reglas usuales de ingeniería de reservorios y de evaluación de proyectos, se haya demostrado que del resultado de su explotación deviene un negocio conveniente para las partes.

CONTRATISTA: PAMPETROL SAPEM, en virtud del contrato celebrado en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2.318 y Decreto Provincial N° 242/07.

CONTRATO DE UTE: Es el acuerdo que regula la relación de las partes en la ejecución de OPERACIONES CONJUNTAS y las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO en el AREA.

CUENTA BAJO RIESGO EXCLUSIVO: Es el plan de cuentas utilizado por el OPERADOR para debitar y acreditar todas las partidas relativas a las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO, de acuerdo al PROCEDIMIENTO CONTABLE establecido en el Anexo "A".

CUENTA CONJUNTA: Es el plan de cuentas utilizado por el OPERADOR para debitar y acreditar las partidas relativas a las OPERACIONES CONJUNTAS, de acuerdo al PROCEDIMIENTO CONTABLE establecido en el Anexo "A".

CULPA GRAVE: Es toda conducta incorrecta y temeraria que equivalga a una absoluta imprevisión de las consecuencias evitables, previsibles y dañosas de esa conducta y toda conducta dolosa.

DERECHO DE INGRESO AL ÁREA: Es el monto a pagar a PAMPETROL SAPEM por su condición de titular de los permisos de exploración y CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN otorgados por Decreto Provincial N° 242/07.

DESCUBRIMIENTO: Es toda acumulación de HIDROCARBUROS comprobada mediante surgencia natural, ensayos a pozo abierto o ensayos de terminación de pozos.

DESVIACIÓN: El control direccional y la desviación intencional de un pozo de su dirección vertical real a fin de cambiar la posición del fondo del pozo, salvo que sean realizados para enderezar la perforación o perforar alrededor de material de desecho o tratar de salvar otras dificultades mecánicas. El término desviación y sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

DÍA: DÍA calendario.

DÍA (S) HÁBIL (ES): Es aquel DÍA en que el Banco de La Pampa abre sus puertas para operar.

DÓLARES: Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

EVALUACIÓN: Los trabajos destinados a determinar la capacidad de una ZONA para producir HIDROCARBUROS. La palabra evaluación y todos sus derivados deberán ser interpretadas de conformidad con esta definición.

FECHA EFECTIVA: Es la fecha de inscripción de este CONTRATO en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, a partir de la cual se cuentan los plazos y términos establecidos en el mismo.

FILIAL: Se designa así, indistintamente:

- a) Un sujeto de derecho que directa o indirectamente controle a cualquiera de las partes.
- b) Un sujeto de derecho que directa o indirectamente sea controlado por cualquiera de las partes.

Un sujeto de derecho se considerará que está controlado por otro sujeto de derecho, cuando se configuren cualesquiera de los supuestos previstos en los incisos 1) y 2) del Artículo 33 de la Ley N° 19.550.

FINANCIAMIENTO: APORTES a la UTE para concretar las INVERSIONES Y EGRESOS durante la vigencia del CONTRATO DE UTE.

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del RESERVORIO, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquél.

GAS DE YACIMIENTO GASÍFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del RESERVORIO, carece de propiedades de condensación retrógrada.

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión sufren el fenómeno de la condensación retrógrada.

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás HIDROCARBUROS que pueden recuperarse del GAS NATURAL, luego de recuperarse de la fase líquida.

GAS NATURAL: Mezcla de HIDROCARBUROS gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del GAS NATURAL para su transporte por gasoducto y se considerará como PETRÓLEO CRUDO a todos sus efectos.

HIDROCARBUROS: PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL y Gases Licuados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

INVERSIONES Y EGRESOS: Son las inversiones en ACTIVOS, gastos y costos realizadas durante la vigencia del CONTRATO DE UTE, siendo el fin de las mismas efectuar la exploración y desarrollo del área y concretar, aumentar y mantener la PRODUCCIÓN.

INVERSIONES Y EGRESOS NETOS: Al momento de suscribirse el contrato de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y a los fines del reconocimiento por la PARTE NO APORTANTE de las INVERSIONES Y EGRESOS efectuadas por la PARTE APORTANTE durante el PERÍODO DE EXPLORACIÓN, se entiende que la base de cálculo del reconocimiento, es el resultado de restar de las INVERSIONES Y EGRESOS realizadas el obtenido de la venta de materiales, chatarra y PRODUCCIÓN efectuada conforme al PROCEDIMIENTO CONTABLE del Anexo "A".

NOTA DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTO: Es el documento emitido, conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 1.415 (AFIP) sus modificatorias y complementarias (factura o documento equivalente), destinado a documentar la transferencia de la PRODUCCIÓN ASIGNADA a cada PARTE.

OPERACIONES: OPERACIONES CONJUNTAS y OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO.

OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO: Es el conjunto de actividades tendientes a extraer HIDROCARBUROS que una PARTE o alguna de las partes realiza a su exclusivo costo, de acuerdo con el CONTRATO DE UTE, y que no se encuentran incluidas en un PROGRAMA ANUAL.

OPERACIONES CONJUNTAS: Comprenden todas las actividades de Exploración y Explotación de HIDROCARBUROS realizadas por el OPERADOR en nombre de las partes y por cuenta de las mismas.

OPERADOR: Es la empresa especializada, sea o no PARTE, encargada de la administración y ejecución de las OPERACIONES CONJUNTAS y de las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO, en el área. Cuando en el CONTRATO DE UTE se citen funciones, derechos y obligaciones del OPERADOR, se deberá entender que los mismos se encuadran en el ejercicio de su gestión como representante legal de la UTE. Estas funciones, derechos y obligaciones se ejecutarán por sí, por el otro representante legal o por ambos en forma conjunta, de acuerdo a lo que el COMITÉ OPERATIVO reglamente al efecto.

PARTE (S): Designase como tales las personas físicas o jurídicas que suscriben y participan del CONTRATO DE UTE. De igual forma se denomina al agrupamiento de dichas personas según revistan la calidad de PARTE APORTANTE o PARTE NO APORTANTE.

PARTE APORTANTE: Tiene a su cargo el FINANCIAMIENTO total del proyecto tanto en su PERÍODO DE EXPLORACIÓN como durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. Se entiende como FINANCIAMIENTO en el PERÍODO DE EXPLORACIÓN, el tomar a su exclusivo cargo el total de las INVERSIONES Y EGRESOS que su ejecución requiera, y durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN el suministrar con carácter de anticipo por sí y por la PARTE NO APORTANTE la totalidad de los fondos para la ejecución de la misma.

PARTE NO APORTANTE: No tiene la obligación de aportar fondo alguno para la financiación del proyecto. No obstante, de suscribirse el contrato de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, deberá reintegrar a la PARTE APORTANTE -bajo la denominación de RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN (RI)- la resultante de aplicar al valor total de las INVERSIONES Y EGRESOS NETOS, el porcentaje de RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN (RI). De igual forma y durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN reintegrará a la PARTE APORTANTE la proporción del valor de las INVERSIONES Y EGRESOS NETOS que le corresponda de acuerdo a su porcentaje de PARTICIPACIÓN conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE. En ambos casos el reintegro se producirá a través de la retención (RETENCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NETA) de su PRODUCCIÓN ASIGNADA.

Se aplicarán para el cálculo de los intereses resarcitorios que pudieran corresponder las pautas establecidas en el apartado b), del punto 3.2 del Artículo 3º del CONTRATO DE UTE
La PARTE NO APORTANTE podrá sustituir la retención de la PRODUCCIÓN ASIGNADA por el pago en efectivo de su valor.

PARTE NO PARTICIPANTE: PARTE que bajo las pautas del CONTRATO DE UTE decide no integrar una OPERACION BAJO RIESGO EXCLUSIVO.

PARTE PARTICIPANTE: PARTE que bajo las pautas del CONTRATO DE UTE consiente integrar una OPERACION BAJO RIESGO EXCLUSIVO.

PARTICIPACION: A los fines del primer párrafo del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE, PARTICIPACION es aquella que resulta para la PARTE NO APORTANTE de restar de la PARTICIPACIÓN SUGERIDA (PS) el AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP) que contenga la propuesta del ADJUDICATARIO, y para la PARTE APORTANTE de sumar a la PARTICIPACIÓN SUGERIDA (PS) dicho AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP).

Cuando el AJUSTE DE PARTICIPACION (AP) o el AJUSTE DE PARTICIPACION MAXIMO (APM) sean iguales a cero la PARTICIPACION SUGERIDA (PS) será igual a la PARTICIPACION.

A los fines de la PARTICIPACION a que se refiere el apartado 6 del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE no será de aplicación lo ante expuesto, siendo en consecuencia la misma la definida en el Artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones.

PARTICIPACIÓN SUGERIDA (PS): Es el porcentaje de PARTICIPACIÓN fijado en el Artículo 2º del Pliego de Bases y Condiciones que PAMPETROL SAPEM considera como lógico en el presente concurso a los fines del primer párrafo del Artículo 4º del CONTRATO DE UTE.

PERÍODO DE EXPLORACIÓN: Lapso comprendido entre la FECHA EFECTIVA del CONTRATO DE UTE y la de suscripción del contrato de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o la del formal desistimiento a suscribir este último. Comprende el período máximo otorgado bajo las denominaciones de Plazo Básico y PERÍODO DE PRÓRROGA, si lo hubiere.

PERÍODO DE PRÓRROGA: Extensión del plazo indicado para el momento de la expiración del plazo básico de exploración, si estuviere previsto en las bases del llamado a CONCURSO.

PERMISO DE EXPLORACIÓN: Son los derechos otorgados mediante Decreto Provincial N° 242/07.

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquidos en su estado natural u obtenida por condensación o extracción del GAS NATURAL y que permanezcan líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm. Hg y 15,56 grados centígrados).

POSTULANTE (S): Persona física o jurídica o grupo de ellas, que en el marco de un CONCURSO presenta una oferta.

POZO A SOLO RIESGO: Un pozo perforado conforme a lo establecido para una operación bajo riesgo exclusivo.

POZO DE DELINEACION: Es cualquier pozo perforado con el objetivo de definir los límites productivos de una trampa geológica de HIDROCARBUROS descubierta previamente por un POZO DE EXPLORACIÓN.

POZO DE DESARROLLO: Es cualquier pozo que, al momento de decidirse su perforación, se encuentre ubicado dentro de los límites de un YACIMIENTO en el cual han sido perforados uno o más pozos aptos para producir HIDROCARBUROS en cantidades comerciales.

POZO DE EVALUACIÓN: Cualquier pozo cuyo propósito es, al momento de iniciarse su perforación, la determinación de la extensión o del volumen de las reservas de HIDROCARBUROS contenidos en un DESCUBRIMIENTO.

POZO DE EXPLORACIÓN: Todo pozo perforado dentro de los límites interpretados de cualquier estructura geológica o posible trampa en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo, sin perjuicio de que la ubicación de dicho pozo pueda estar ubicada en las proximidades de un Lote de Explotación. También serán incluidos los pozos destinados a investigar entrapamientos estratigráficos. Asimismo, un pozo perforado en una zona descubierta que tenga como objetivo una profundidad por debajo del intervalo estratigráfico más profundo punzado en un pozo considerado económicamente productivo será considerado como pozo de exploración.

PRECIO DE COSTO: Es el valor de incorporación a la UTE de un bien o servicio que incluirá el precio facturado deducidos los descuentos e incrementado por todos los gastos directos que su compra o contratación haya generado.

PRESUPUESTO ANUAL HISTÓRICO: Es la estimación detallada de los ingresos y erogaciones correspondientes a un PROGRAMA ANUAL aprobado por el COMITE OPERATIVO. No incluye las modificaciones que con posterioridad a su sanción original aquel o el OPERADOR pudieran autorizar.

PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE: Es el PRESUPUESTO ANUAL HISTÓRICO, modificado por el OPERADOR o por el COMITE OPERATIVO a una fecha determinada.

PROCEDIMIENTO CONTABLE: Es el sistema contable que se detalla en el Anexo "A".

PRODUCCIÓN ASIGNADA: La cantidad de HIDROCARBUROS que una PARTE tiene el derecho y la obligación de recibir conforme con el CONTRATO DE UTE. La PRODUCCIÓN ASIGNADA de cada PARTE se corresponderá con su Porcentaje de PARTICIPACIÓN en la PRODUCCIÓN NETA de cada período, corregida según lo establecido en RETENCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NETA.

PRODUCCIÓN: Es el total de HIDROCARBUROS extraídos en el ÁREA por OPERACIONES CONJUNTAS.

PRODUCCIÓN NETA: Son los volúmenes de HIDROCARBUROS producidos en las condiciones de calidad y pureza acordadas para la entrega en el PUNTO DE MEDICIÓN Y ENTREGA, descontados los utilizados como insumos en el AREA.

PROFUNDIZACIÓN: Una operación en virtud de la cual un pozo es perforado a una zona objetivo más profunda a la proyectada con anterioridad. Vale decir debajo de la zona más profunda propuesta en la autorización de gasto correspondiente. La palabra profundización y sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

PROGRAMA ANUAL: Comprende trabajos, inversiones y erogaciones aprobados por el COMITE OPERATIVO para un AÑO PRESUPUESTARIO.

PROPIEDAD CONJUNTA: Comprende bienes y derechos adquiridos en relación con las OPERACIONES CONJUNTAS.

PUNTO DE MEDICIÓN Y ENTREGA: Es el lugar que definan las PARTES donde se concretará la transferencia de la PRODUCCIÓN NETA a cada una de ellas.

RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN (RI): Es el valor de las INVERSIONES Y EGRESOS efectuadas por la PARTE APORTANTE en el PERÍODO DE EXPLORACIÓN que la PARTE NO APORTANTE reconoce al momento de suscribirse el contrato de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. A los fines del presente CONCURSO se representa a través de un porcentaje que se aplicara sobre las citadas INVERSIONES Y EGRESOS. El valor se obtendrá de la siguiente forma:

$$RI = RM - ADR$$

RECONOCIMIENTO MÁXIMO (RM): Es el máximo valor de las INVERSIONES Y EGRESOS efectuadas por la PARTE APORTANTE en el PERÍODO DE EXPLORACIÓN que la PARTE NO APORTANTE esta dispuesta a reconocer al momento de suscribirse el contrato de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. Este valor en ningún caso podrá ser mayor a la PARTICIPACION por lo que el valor consignado en este pliego para RECONOCIMIENTO MAXIMO (RM) deberá ser ajustado en función de los valores que se observen de las propuestas para el ítem AJUSTE DE PARTICIPACION MÁXIMO (APM). A los fines del presente CONCURSO se representa a través de un porcentaje que se aplicara sobre las citadas INVERSIONES Y EGRESOS.

REGISTROS CONTABLES: Comprende los registros llevados por el OPERADOR conforme a las normas legales y profesionales vigentes. Se consideran susceptibles de ser registradas todas las transacciones de carácter económico realizadas durante la vigencia del CONTRATO DE UTE.

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de HIDROCARBUROS que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de HIDROCARBUROS, adicionales a las RESERVAS COMPROBADAS, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables a partir de fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: RESERVAS PROBABLES y RESERVAS POSIBLES.

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las RESERVAS PROBABLES.

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.

RESERVORIO: Un estrato del subsuelo que contiene o se piensa que contiene una acumulación de HIDROCARBUROS que puede ser objeto de producción separada de otra acumulación de HIDROCARBUROS.

RETENCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NETA: Se entiende por tal la PRODUCCIÓN que correspondiendo a la PARTE NO APORTANTE el OPERADOR asigna a la PARTE APORTANTE, para cancelar la deuda de aquella que tenga su origen en:

a) RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN (RI) efectuada y

b) Anticipos realizados por la PARTE APORTANTE por cuenta de la PARTE NO APORTANTE para financiar la etapa de explotación.

A los fines del presente CONTRATO DE UTE se representa a través de un porcentaje.

Para calcular la cantidad a retener, sobre la PRODUCCIÓN que conforme al CONTRATO le correspondiere a la PARTE NO APORTANTE, se aplicará el porcentaje de retención establecida en el CONTRATO DE UTE. La cantidad así obtenida se distribuirá entre las PARTES APORTANTES en función de su PARTICIPACIÓN en el FINANCIAMIENTO a la PARTE NO APORTANTE de los períodos de exploración y CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

A los fines contables la cantidad será valorizada conforme los precios utilizados en la NOTA DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTO e imputada a la deuda a cancelar previa deducción de los gastos directos de venta (impuestos, etc) que estarán a cargo de la PARTE NO APORTANTE.

En ningún caso el valor de la retención podrá superar el monto adeudado por la PARTE NO APORTANTE a la PARTE APORTANTE, por lo que el porcentaje de retención indicado en el CONTRATO DE UTE, debe entenderse como porcentaje máximo de retención y no como porcentaje de retención obligatorio.

El importe retenido se aplicará al pago de capital adeudado por la PARTE NO APORTANTE, en orden a su antigüedad, cancelándose en primer lugar las deudas más antiguas y de existir remanente se aplicará al pago de intereses.

RETERMINADO: Una operación por la cual se vuelven a efectuar tareas de terminación en un pozo previamente terminado. La palabra RETERMINADO y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

RETRABAJADO: Una operación llevada a cabo en el fondo de un pozo o en cualquier parte de extensión del mismo, después de que este ha sido TERMINADO para asegurar, restaurar o mejorar la producción en una ZONA que está abierta a la producción. Estas operaciones incluyen, pero no están limitadas, a operaciones de estimulación del pozo, pero no incluyen cualquier operación, reparación de rutina o trabajo de mantenimiento, o la perforación, DESVIACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, TERMINADO, RETERMINADO, o SELLADO de un pozo. La palabra RETRABAJADO y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

REVERSIÓN: En el sentido establecido por la Ley N° 17319 se entiende por REVERSIÓN la devolución total o parcial del área. Asimismo, a los fines de este CONTRATO DE UTE y en lo relativo a las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO, significa el acto por el cual una PARTE NO PARTICIPANTE en OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO adquiere los derechos y obligaciones, en estas operaciones siguiendo el procedimiento establecido en el CONTRATO DE UTE.

SELLADO: Una operación en virtud de la cual una ZONA mas profunda es abandonada con el objeto de lograr una TERMINACIÓN en una ZONA menos profunda. El termino SELLADO y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.

TAPONAMIENTO Y ABANDONO: Se entenderá por TAPONAMIENTO y ABANDONO de un pozo las tareas, normas y procedimientos previstos por la Resolución SEN N° 5195 y demás normas aplicables.

TERMINACIÓN: Una operación llevada a cabo para terminar un pozo a través de la armadura de surgencia como productor de HIDROCARBUROS de una o mas ZONAS, incluyendo, enunciativamente, la colocación de la cañería de producción, todo el equipamiento de profundidad, el punzado, la estimulación

del pozo y las pruebas de producción hechas en dicha operación. La palabra terminación y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

TRIBUNAL: Tribunales de Justicia ordinarios de la ciudad de Santa Rosa -Provincia de La Pampa.

TRIBUTO: Es todo recurso público exigible por el Estado Nacional, Provincial o Municipal así como los originados en la normativa vigente en materia previsional y social.

UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del plan de trabajo ofrecido.

UTE: Abreviatura de Unión Transitoria de Empresas.

YACIMIENTO: Es uno o más reservorios agrupados o relacionados entre si dentro de un misma característica geológica, estructural y/o estratigráfica. Pueden existir dos (2) o más reservorios en un mismo yacimiento, separado vertical y/o lateralmente por rocas impermeables y/o barreras geológicas locales.

ARTICULO 4º

LEGISLACIÓN APLICABLE. DOCUMENTACION Y REGLAS DEL CONCURSO. FECHA DE APERTURA

El presente CONCURSO y el CONTRATO DE UTE que por él se suscriba, se regirán por el derecho privado argentino.

Los documentos del CONCURSO serán el presente Pliego de Bases y Condiciones y las circulares aclaratorias y modificatorias del mismo emitidas por PAMPETROL SAPEM antes del acto de apertura de las ofertas, ya sea por propia decisión o a requerimiento de los postulantes que hayan adquirido este pliego.

En caso de adjudicarse el CONCURSO y suscribirse el CONTRATO DE UTE respectivo, a los fines de su interpretación se establece el siguiente orden de prelación:

1. El presente Pliego de Bases y Condiciones, sus modificaciones y anexos.
2. La oferta adjudicada.
3. La documentación firmada por representantes legales con facultades suficientes que intercambien las partes.

Este Pliego deberá ser interpretado teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones en forma armónica, de acuerdo a sus definiciones, las que no podrán ser sacadas de contexto. El orden de los títulos, capítulos y artículos que lo componen no indican prelación entre los mismos. Los títulos utilizados no forman parte del texto normativo y tienen carácter de referencia.

Para el caso que surgieran dudas en la interpretación del Pliego o del CONTRATO DE UTE que se suscribiera, se establece que el Pliego prevalecerá en su parte general sobre el modelo de CONTRATO DE UTE que constituye un anexo del mismo.

En caso de discordancia entre los documentos que integren el Pliego y el CONTRATO DE UTE, lo particular prevalecerá sobre lo general y el original prevalecerá sobre la copia.

El Directorio de PAMPETROL SAPEM estará facultado para solicitar a cada POSTULANTE información suplementaria y referencias así como toda documentación relativa al objeto del CONCURSO.

La apertura de las propuestas para este CONCURSO se realizará en el domicilio de la Administración de PAMPETROL SAPEM, sito en Garibaldi N° 685 de la ciudad de Santa Rosa –Provincia de La Pampa, a las 9,00 horas del DÍA 31 de Agosto de 2007.

Cada propuesta se recepcionará en la citada dirección, hasta una hora antes del acto de apertura y se presentará en un sobre cerrado y lacrado con la siguiente inscripción exterior:

“CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA N° 1”

MOTIVO: "SELECCIÓN DE UNA FIRMA O GRUPO DE FIRMAS QUE INTEGRARÁN CON PAMPETROL SAPEM UNA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS CON EL OBJETO DE LA EXPLORACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA GOBERNADOR AYALA VI"

Dentro del sobre indicado precedentemente se presentarán dos (2) sobres, también cerrados, y cada uno contendrá:

SOBRE A: documentación exigida en el apartado 7.1 del Artículo 7º, con la siguiente leyenda exterior:

- Sobre A
- Apellido y Nombre, o Razón Social de la/las firmas que realizan propuesta
- CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA N° 1

SOBRE B: documentación exigida en el apartado 7.2 del Artículo 7º, con la siguiente leyenda exterior:

- Sobre B
- Apellido y Nombre, o Razón Social de la/las firmas que realizan propuesta
- CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA N° 1

Los representantes de cada POSTULANTE podrán examinar las propuestas en su totalidad luego de abiertas en el acto de apertura.

El Directorio de PAMPETROL SAPEM, quien podrá ser asistido técnicamente, considerará y evaluará las propuestas presentadas estableciendo el orden de prelación entre las mismas, comunicando al ADJUDICATARIO y al resto de los postulantes, por medio fehaciente en el domicilio por estos constituidos, tanto la adjudicación provisoria y la definitiva.

Cada POSTULANTE podrá formular observaciones a la adjudicación provisoria en los tres días hábiles posteriores a la comunicación a que hace referencia el párrafo precedente.

PAMPETROL SAPEM no estará obligada a adjudicar el CONCURSO si ninguna de las propuestas resultara satisfactoria conforme los criterios expuestos en el presente. Ello no la obligará a reconocer compensación o resarcimiento alguno a la totalidad de los POSTULANTES. Asimismo, en caso de existir un ADJUDICATARIO, no estará obligada a resarcir de ninguna forma al resto de los postulantes.

Dentro de los treinta (30) días de comunicada en forma fehaciente la adjudicación definitiva y en fecha y hora a determinar por PAMPETROL SAPEM, el ADJUDICATARIO deberá proceder a la firma del CONTRATO DE UTE. Previo a este acto el ADJUDICATARIO deberá constituir las garantías de cumplimiento de contrato previstas en este Pliego.

En caso de suscitarse divergencias o demoras –en el tiempo precedentemente indicado- que impidan la formalización del CONTRATO DE UTE, PAMPETROL SAPEM, previa intimación, podrá tener por revocada la adjudicación en forma definitiva e inapelable y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta, como asimismo disponer la anulación del CONCURSO u optar por llamar, sucesivamente, a los fines de dicha formalización, al o a los POSTULANTES que le sigan en el orden de prelación fijado para las ofertas presentadas.

ARTICULO 5º

CONSULTAS Y VENTA DEL PLIEGO. CIRCULARES Y ACLARACIONES. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS

El presente Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición de los interesados para su consulta o adquisición, siendo su costo de DÓLARES CINCO MIL (U\$S 5.000-). El pago de esta suma se efectuará a través de depósito en la cuenta corriente en pesos n° 21.355/4 de PAMPETROL SAPEM del Banco de La Pampa SEM, Casa Central, convirtiendo aquella moneda con el tipo de cambio vendedor al cierre del DÍA HÁBIL bancario anterior al de la fecha de adquisición, publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Bajo idénticas normas de conversión, podrán ser utilizados cualquiera de los otros medios de pago previstos en la Ley 25.345 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Se podrá adquirir hasta el DÍA HÁBIL anterior a la fecha de apertura en:
PAMPETROL SAPEM: Garibaldi N° 685 -Santa Rosa -La Pampa-

PAMPETROL SAPEM recibirá consultas o pedidos de aclaraciones que le formulen los adquirentes del pliego con referencia a la interpretación del mismo hasta seis (6) DIAS HÁBILES antes de la fecha prevista para la apertura y podrá emitir circulares aclaratorias hasta tres (3) DIAS HÁBILES antes de esa fecha.

Las circulares aclaratorias serán notificadas en el domicilio especial constituido por el adquirente del pliego en el acto de su compra, que deberá ser en el radio urbano de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa.

La correspondencia y toda presentación relacionada con el presente CONCURSO, será dirigida a: PAMPETROL SAPEM -"CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA N° 1" - Garibaldi N° 685 - (CP 6.300) Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

En el caso de que un grupo de empresas se constituya como POSTULANTE se unificará personería mediante poder ante escribano público y presentación del respectivo instrumento debidamente legalizado, así como domicilio, dirección postal, número de teléfono y fax a los efectos del CONCURSO.

Los sobres A y B serán abiertos, en ese orden y en el mismo acto, en el que podrán participar los representantes y asesores de PAMPETROL SAPEM y los apoderados o representantes habilitados por los representantes legales de los POSTULANTES que hubieran presentado ofertas.

En caso de que un DÍA y hora fijados para la presentación y apertura del CONCURSO resultara inhábil, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer DÍA HÁBIL siguiente.

Por cada propuesta deberá presentarse un original y una copia, serán redactadas y firmadas por el representante legal en forma clara y completa, impresas en idioma castellano, sin raspaduras, enmiendas, entrelíneas y/o testados que no hayan sido debidamente salvados al pie. La documentación de ambos sobres deberá contar con índices independientes y presentarse encarpeta y foliada.

Los POSTULANTES quedarán obligados a mantener sus propuestas durante noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de apertura de los sobres. Este plazo deberá ser ampliado en cuarenta y cinco (45) días corridos a solicitud de PAMPETROL SAPEM debidamente notificada.

ARTICULO 6º

INCOMPATIBILIDADES PARA SER POSTULANTE

No podrán concurrir a este CONCURSO por sí, ni por interpósita persona:

1. Las sociedades irregulares y las sociedades extranjeras no registradas en el país a los efectos de la autorización para la realización de sus operaciones en el mismo.
2. Las personas incapaces de contratar, según la legislación común.
3. Los que siendo deudores del fisco de la Provincia de La Pampa o Nacional se encontraran constituidos en mora y/o en proceso de ejecución de la deuda tributaria.
4. Las empresas que se encontraran inhabilitadas por organismos gubernamentales competentes de la Provincia de La Pampa para participar en licitaciones y concursos.
5. Las empresas sobre las que pesara inhibición judicial sobre sus bienes.

ARTICULO 7º

CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO

En el supuesto de presentarse un grupo de firmas, bastará la compra de un solo pliego por parte de cualquiera de ellas con la indicación de los integrantes de dicho grupo en el comprobante de la adquisición.

Si se presentara una propuesta que agrupe a varias firmas, los requisitos exigidos deberán ser cumplimentados por cada una de ellas por separado y la documentación respectiva introducida en el sobre "A" de la propuesta conjunta.

Las sociedades constituidas en el extranjero, para el ejercicio habitual de actos comprendidos en el objeto social deberán acreditar haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo I, sección XV de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

7.1 CONTENIDO DEL SOBRE A

El Sobre A contendrá:

i- Información social y registral del POSTULANTE.

1. Índice
2. Poder otorgado ante Escribano Público y certificado por el Colegio Público de Escribanos para el caso de confeccionarse en extraña jurisdicción, en el que se acrediten las facultades de la o las personas físicas que actúan en representación del POSTULANTE.
3. Nota de presentación firmada por el representante del POSTULANTE en la que detallará:
 - a. Apellido y nombre o razón social, domicilio real y comercial, dirección postal, números de teléfonos, telefax y correo electrónico, de cada una de las representadas.
 - b. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a los efectos del CONCURSO, donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes al mismo (que no podrá ser cambiado por el POSTULANTE sin mediar previa notificación fehaciente dirigida a PAMPETROL SAPEM en tiempo oportuno).
 - c. Una declaración bajo juramento que en caso de suscitarse un diferendo durante el periodo pre-contractual, o con posterioridad durante la ejecución del CONTRATO DE UTE, acepta/n la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
 - d. Manifestar su disposición a conformar una UTE con PAMPETROL SAPEM destinada a explorar y explotar el área, en las condiciones establecidas en el presente CONCURSO, expresando en caso de tratarse de más de una empresa el porcentaje de PARTICIPACIÓN de cada una de ellas indicando cual revistará el carácter de OPERADOR.
 - e. Compromiso de mantener los términos de la propuesta por el término de 90 días corridos contados a partir de la fecha de la apertura, el que deberá ser ampliado en forma automática en 45 días corridos más, a solicitud de PAMPETROL SAPEM.
4. Comprobante de compra del pliego de bases y condiciones.
5. Copia del pliego de base y condiciones firmado por el representante del POSTULANTE.
6. Para cada Persona Jurídica que participa de la propuesta, nómina de integrantes del órgano de administración y/o representantes legales de la misma.
7. Copia certificada -y legalizada por el colegio de escribanos de la jurisdicción que corresponda- del estatuto social y sus modificaciones y de su inscripción en el Registro Público de Comercio y de las actas mediante las cuales se hubieran designando los actuales integrantes del órgano de administración y distribución de cargos y su inscripción registral.
8. Copia certificada -y legalizada por el colegio de escribanos de la jurisdicción que corresponda- del acta de reunión del directorio u órgano de administración en la que se hubieran adoptado las decisiones de participar en el CONCURSO y de resultar ADJUDICATARIO conformar una UTE con PAMPETROL SAPEM, bajo las condiciones de este Pliego. Si la propuesta se formulara conjuntamente con otras firmas se deberá identificar a las mismas consignando los respectivos porcentajes de PARTICIPACIÓN.
9. Constancia de inscripción en la AFIP

10. Acreditación por parte de quien se postula como operador, de la fecha de inscripción en el Registro previsto por el Artículo 50 de la Ley N° 17319, o en su defecto constancia de haber iniciado el trámite de inscripción correspondiente.

ii-Antecedentes comerciales y técnicos del POSTULANTE.

En el mismo sobre en el que se introducirán los antecedentes sociales del POSTULANTE, también se agregará, con firma al pie del representante legal:

11. Nombre y Currículum Vitae del representante de cada una de las empresas que realiza la propuesta al COMITE OPERATIVO de la UTE a constituir y de su suplente.
12. Nómina, Currículum Vitae y funciones del personal técnico y profesional que será destinado al proyecto por empresa.
13. Certificados de cumplimiento y calidad emitidos por los respectivos comitentes que acrediten los antecedentes del POSTULANTE referidos a su actividad en la exploración, desarrollo y/o explotación de HIDROCARBUROS. En caso de tratarse de una propuesta efectuada por más de una empresa este requisito será cumplimentado por aquella que tendrá en el futuro el carácter de OPERADOR. PAMPETROL SAPEM estudiará dichos antecedentes, particularmente los relacionados a la exploración de áreas nuevas para la calificación en el proceso de adjudicación.
14. Cada empresa que conforma la propuesta deberá presentar estados contables y financieros, e informes de los auditores y síndicos correspondientes a los últimos tres ejercicios anuales. Si la antigüedad de la empresa fuere inferior a tres ejercicios económicos el requisito se considerara cumplimentado con la presentación de los estados correspondientes a los ejercicios cerrados. Si no se hubiere concluido el primer ejercicio económico deberá presentar un balance de corte. En el caso de empresas unipersonales que no lleven registros de acuerdo a derecho cumplimentaran solo este último requisito. En todos los casos los estados contables deberán estar certificados por profesional competente y protocolizado por el Consejo Profesional respectivo. PAMPETROL SAPEM analizará la solvencia económica y financiera del POSTULANTE para adoptar la adjudicación del CONCURSO.
15. Cada empresa deberá presentar un informe de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina, del que surja su situación financiera.

iii-Otros Antecedentes

16. Declaración jurada o acreditación que para el OPERADOR no existen impedimentos, inhabilitaciones o incompatibilidades de orden nacional y/o provincial para actuar como tal dentro de la unión a constituir.
17. Garantía de mantenimiento de oferta conforme lo establecido en el Artículo 12 del presente pliego.
18. Certificado de la no existencia de deuda con los organismos fiscales y en su caso previsionales, de la provincia de La Pampa y nacionales en los que obligatoriamente debería encontrarse inscripto, emitido conforme Decreto N° 502/99 y Res. Gral. N° 135 –AFIP- y sus modificatorias (Res. Gral. N° 1814 –AFIP-) respectivamente.
19. Para las personas jurídicas certificado de no poseer inhibición judicial sobre sus bienes expedido por el registro público de comercio del lugar donde cada sociedad se encuentra inscripta y para las personas físicas certificados de no poseer inhibiciones expedido por el registro de la propiedad inmueble y el registro civil y capacidad de las personas del lugar del domicilio legal de las mismas.
20. Certificado expedido por la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería en el que conste el detalle de propuestas en la cual el POSTULANTE ha resultado calificado (Licitaciones N° 1, 2, 3 y 4 de áreas petroleras realizadas por el gobierno provincial).

7.2 CONTENIDO DEL SOBRE B

El Sobre B contendrá:

1) OFERTA ECONOMICA (OE)

$$OE = G \times \text{Valor de las UNIDADES DE TRABAJO}$$

Donde:

$$G = K + U \quad \text{ó} \quad G = 250 + U$$

K = Base mínima obligatoria a realizar por el POSTULANTE, la cual se fija en 250 UNIDADES DE TRABAJO.

U = Cantidad de UNIDADES DE TRABAJO ofrecidas por el POSTULANTE para el Primer PERÍODO DE EXPLORACIÓN adicionales a la Base mínima obligatoria (K).

Valor de las UNIDADES DE TRABAJO = DÓLARES SIETE MIL (U\$S 7.000.-).

Los valores de K y U serán detallados en el Anexo III.

2) ACEPTACION DE DISMINUCION DE RECONOCIMIENTO (ADR)

El valor de ACEPTACION DE DISMINUCION DE RECONOCIMIENTO (ADR), deberá ser menor o igual al valor del RECONOCIMIENTO MÁXIMO (RM).

$$ADR \leq RM$$

3) PROPUESTA TECNICA (PT)

El POSTULANTE presentará una Propuesta Técnica en donde explicará las actividades que desarrollará a lo largo del primer período exploratorio junto a un cronograma en donde explicitará los plazos de cada una de dichas actividades.

Tanto las actividades como sus plazos deben ser coherentes con la oferta técnica propuesta en el Anexo IV.

El POSTULANTE deberá tener en cuenta que PAMPETROL SAPEM ponderará positivamente la propuesta en la que se acorten los plazos máximos fijados.

ARTICULO 8º ADJUDICACIÓN

Para tomar la decisión de seleccionar al POSTULANTE que reúna las condiciones de ADJUDICATARIO del presente CONCURSO, el Directorio de PAMPETROL SAPEM evaluará la documentación presentada en los sobres "A y B".

Para realizar dicha evaluación, se hará uso de la siguiente fórmula:

$$F = 20 \% \times (OE) + 40 \% \times (ADR) + 10 \% \times (PT) + 20 \% \times (ATC) + 10 \% \times (PL)$$

Donde:

OE: Es la puntuación asignada a cada POSTULANTE por el valor de su oferta económica.

De cada una de las propuestas se calculará la relación $U/K \times 100$ (redondeándose el resultado en dos decimales). Si ninguno de los valores así obtenidos es superior a 10, se considerarán estos valores, respectivamente, como puntaje, para cada una de las propuestas. En caso contrario se asignará 10 puntos a la empresa que proponga la mayor OE adicional (U) y 0 punto a una propuesta hipotética donde el valor de U sea igual a 0. Los valores de OE adicionales (U) intermedios se interpolarán linealmente entre el mínimo y el máximo redondeándose su resultado en dos decimales.

En ambos supuestos cuando las unidades ofrecidas sean inferiores a la Base Mínima Obligatoria (K) la propuesta será rechazada.

ADR: Es la puntuación asignada a la cantidad de puntos que el POSTULANTE ofrece se disminuya el RECONOCIMIENTO MÁXIMO (RM) establecido en el Artículo 2º del presente.

Si en ninguna propuesta ADR fuera mayor a 10, se tomará para cada propuesta el valor ADR que figure en la misma. En caso contrario se asignará 10 puntos a la empresa que proponga el mayor ADR y 0 punto a una propuesta hipotética donde el valor de ADR sea igual a 0. Los valores de ADR intermedios se interpolarán linealmente entre el mínimo y el máximo redondeándose su resultado en dos decimales.

PT: Es la puntuación asignada a la Propuesta Técnica.

El valor de PT calificará al plan de trabajo propuesto y a los tiempos de ejecución de los mismos. Si bien el Directorio de PAMPETROL SAPEM ponderará positivamente al/los POSTULANTES que proponga/n realizar la mayor inversión en un menor tiempo, también analizará la factibilidad de dichos plazos. Es por ello importante detallar la estrategia a seguir en el orden de actividades. La calificación máxima será 10 puntos.

ATC: Es la puntuación asignada por los Antecedentes Técnicos-Comerciales del POSTULANTE. A tal fin serán evaluados los antecedentes técnicos del OPERADOR y antecedentes comerciales del conjunto incluido aquel.

El valor de ATC será asignado al POSTULANTE según el grado de experiencia que reúna la empresa o grupo de empresas, y los requerimientos inherentes al concurso, siendo la calificación máxima 10 puntos.

PL: Es la puntuación asignada a la participación del POSTULANTE en las licitaciones de áreas petroleras realizadas por el gobierno provincial.

El valor de PL será la resultante de multiplicar 2,5 puntos por el número de participaciones en las licitaciones de áreas petroleras realizadas por el gobierno provincial, certificadas por la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería.

ARTICULO 9º

RECHAZO DE LA OFERTA

Serán rechazadas en el acto de apertura o al momento de evaluación de las propuestas, aquellas en que:

- a) No se acredite en forma idónea el mandato otorgado al representante del POSTULANTE.
- b) No se haya constituido la Garantía de Mantenimiento de oferta o habiéndose constituido no cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 12.
- c) Se condicionara la oferta o la misma se apartara de las bases de este pliego.
- d) Se hayan calificado con 0 (cero) algunas de las siguientes variables de la formula determinada en el Artículo 8º: PT ó ATC y resulte menor a K las Unidades de Trabajo ofrecidas.
- e) Cuando el AJUSTE DE PARTICIPACIÓN (AP) sea mayor que el AJUSTE DE PARTICIPACIÓN MÁXIMO (APM).

Ante cualquier requerimiento efectuado por escrito por parte de PAMPETROL SAPEM, el POSTULANTE tendrá dos (2) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de su notificación para cumplimentar lo solicitado, salvo que se estableciese un plazo distinto.

ARTICULO 10

IMPLICANCIAS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La presentación de una propuesta implica que quien o quienes la realizan aceptan incondicionalmente las reglas del CONCURSO y términos del Pliego de Bases y Condiciones, reconocen que PAMPETROL SAPEM no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del área para la explotación, desarrollo y extracción de hidrocarburos, que conocen suficientemente la misma, las condiciones climáticas imperantes en su emplazamiento, la naturaleza de los trabajos que deben ejecutarse y que han arbitrado los medios financieros necesarios para la ejecución del CONTRATO DE UTE como socio aportante.

En consecuencia, la presentación en este CONCURSO implica la renuncia lisa y llana a efectuar cualquier reclamo anterior o posterior al proceso de selección, basado en el desconocimiento de los yacimientos, cuestiones de productividad, características propias del ámbito territorial, así como de la presente documentación o de los deberes que le compete cumplimentar en tiempo y forma en su consecuencia.

ARTICULO 11

CESION Y SUBCONTRATACION

Adjudicado el CONCURSO, los integrantes de la UTE ya sea individual o colectivamente solo podrán ceder total o parcialmente el CONTRATO DE UTE y delegar en terceros la dirección de los trabajos en tanto ello no fuera incompatible con las previsiones de la Ley de Hidrocarburos N° 17319 y se cumplimenten las exigencias establecidas en el Artículo 14 del referido contrato.

ARTICULO 12

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Y DE EJECUCION DEL CONTRATO

DE MANTENIMIENTO

El POSTULANTE deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto de DÓLARES CINCUENTA MIL (U\$S 50.000.-), conforme lo indicado en el inciso e) del apartado 3) del punto 7.1 del Artículo 7°.

DE EJECUCION

Como aval del fiel y correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas al suscribir el CONTRATO DE UTE, el POSTULANTE se compromete a constituir a favor de PAMPETROL SAPEM, al momento de la firma del mismo, una garantía por un monto de DÓLARES equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del valor de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para el primer PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

Para cada uno de los posteriores períodos, constituirá la garantía con igual porcentaje calculado sobre el PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE fijado por el COMITE OPERATIVO conforme a lo establecido en el Artículo 8° complementario y concordante del CONTRATO DE UTE.

Las garantías establecidas en el presente punto se constituirán de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante Seguro de Caución, de acuerdo a pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con los anexos, condiciones generales y particulares, adhiriéndose al Decreto Nacional 411/69, o con el texto ordenado en vigencia con su correspondiente recibo de pago. En cualquier caso, PAMPETROL SAPEM podrá requerir el reemplazo de la póliza presentada por el POSTULANTE, por otra de otra compañía, cuando se considere que los requisitos exigidos no son cumplimentados a satisfacción.
- b) Mediante un depósito en DÓLARES en una cuenta abierta por PAMPETROL SAPEM a tal efecto.

El valor de los premios del seguro será considerado un gasto propio del aportante y no será incluido por lo tanto dentro de las INVERSIONES Y EGRESOS a realizar con motivo de la ejecución del CONTRATO DE UTE.

ARTICULO 13

INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN será el Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, teniendo a tal efecto la autoridad de inspección y fiscalización de las actividades, en cumplimiento de las facultades que le reconocen las leyes vigentes en la Provincia.

ARTICULO 14

DERECHO DE INGRESO AL ÁREA

La PARTE APORTANTE abonará como DERECHO DE INGRESO AL ÁREA un pago de DÓLARES CINCUENTA Y CINCO MIL (DIA = U\$S 55.000.-) con más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a PAMPETROL SAPEM, mediante depósito a la cuenta corriente en pesos n° 21.355/4 del Banco de La Pampa SEM casa central o en la que en el futuro ella designe, al suscribirse el CONTRATO DE UTE,

convirtiendo los dólares a esta moneda con el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del DÍA HÁBIL bancario anterior al de la fecha del citado CONTRATO DE UTE . Bajo idénticas normas de conversión, podrán ser utilizados cualquiera de los otros medios de pago previstos en la Ley 25.345 y sus normas complementarias y reglamentarias.

El DIA será considerado un gasto propio del aportante y no será incluido por lo tanto dentro de las INVERSIONES Y EGRESOS a realizar con motivo de la ejecución del CONTRATO DE UTE.

La UTE deberá abonar, durante la vigencia y bajo la modalidad de financiamiento de las INVERSIONES Y EGRESOS establecida en el CONTRATO DE UTE, una cuota mensual equivalente a DÓLARES DIEZ MIL (U\$S 10.000.-) con más el Impuesto al Valor Agregado, pagadero del 1 al 10 del mes siguiente de su devengamiento, mediante depósito a la cuenta corriente en pesos nº 21355/4 del Banco de La Pampa SEM casa central o en la que en el futuro ella designe, convirtiendo los dólares a esta moneda con el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina vendedor al cierre del DÍA HÁBIL bancario anterior al efectivo pago.

Bajo idénticas normas de conversión, podrán ser utilizados cualquiera de los otros medios de pago previstos en la Ley 25.345 y sus normas complementarias y reglamentarias.

ARTICULO 15
INFORMACIÓN DEL ÁREA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, pudiendo ésta requerirla en cualquier momento, quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la SEN o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE UTE

ARTICULO 1º

CONSTITUCION, OBJETO, DENOMINACION, DOMICILIO Y REPRESENTANTE

1.1.-CONSTITUCION, OBJETO Y DENOMINACION

PAMPETROL SAPEM en su carácter de PARTE NO APORTANTE, con sede de la administración en Garibaldi N° 685, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, constituida por acta de fecha 05 de Setiembre de 2006, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa por Resolución N° 490/06 de fecha 05 de octubre de 2006 al T° VI/06 F° 38/51, representada en este acto por su presidente Dr. Héctor Raúl ALMIRALL, DNI N° 7.368.073, designado por el acto constitutivo arriba citado, y en virtud de la autorización a constituir esta Unión Transitoria de Empresas otorgada por acta de Directorio N°..... de fecha....., y XXX OPERADOR en su carácter de PARTE APORTANTE, con domicilio en constituida....., inscripta..... representada en este acto por.....DNI N°.....designado por y en virtud de la autorización a constituir esta Unión Transitoria de Empresas otorgada por acta de Directorio N°..... de fecha....., acuerdan constituir una Unión Transitoria de Empresas que girará con el nombre de: "PAMPETROL SAPEM – XXX - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", para la ejecución de OPERACIONES CONJUNTAS de Exploración, Desarrollo y Explotación, en el AREA", de la que en virtud del Decreto Provincial 242/07 PAMPETROL SAPEM, posee la titularidad de los Permisos de Exploración y su eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, almacenaje y transporte de HIDROCARBUROS. A los efectos contables e impositivos será válida la mención abreviada "UTE".

1.2.- DOMICILIO

Para todos los efectos que deriven de este CONTRATO DE UTE, las PARTES constituyen domicilio especial en la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa).

1.3.- REPRESENTANTE

A los fines previstos en los Artículo 378, inciso 7 y 379 de la Ley N° 19.550 (to1984), se designa al (XXX OPERADOR) y PAMPETROL SAPEM como Representantes de la UTE, quienes constituyen a los fines del presente los domicilios fijados en el Artículo 22, facultándolos a ejercer los derechos y contraer las obligaciones que requiera el desarrollo y ejecución de las OPERACIONES, de acuerdo con el CONTRATO DE UTE.

A efectos de ejercer esta representación, las PARTES otorgarán los poderes pertinentes a favor de (XXX OPERADOR) y PAMPETROL SAPEM, quienes podrán sustituirlos y/u otorgarlos a favor de una o más personas.

Todas las actividades del REPRESENTANTE, llevadas a cabo en forma directa o con la intervención de terceros, serán ejecutadas en su calidad de mandatario de las PARTE(S), y serán realizadas por cuenta y orden de éstas, todo ello bajo las condiciones establecidas en este CONTRATO DE UTE.

El COMITE OPERATIVO reglamentara la forma de actuación de los representantes pudiendo requerirla, según su arbitrio, en forma indistinta o conjunta, aun cuando las funciones y atribuciones se asignen, en este contrato, al OPERADOR.

1.4.- FONDO COMUN OPERATIVO

Se constituye el fondo común operativo de PESOS (\$.....) que la PARTE APORTANTE, con la modalidad de FINANCIAMIENTO indicada en este CONTRATO DE UTE para el resto de las OPERACIONES, integrará en dinero en efectivo en proporción a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACION dentro de cinco (5) DIA (S) HABIL (ES) contados a partir de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO .

El establecimiento del fondo común operativo no implica ninguna limitación a las facultades del OPERADOR de realizar pedidos de fondos ni a las obligaciones de las PARTES de cumplir con sus APORTES.

ARTICULO 2º

PLAZO

El plazo de duración de la Unión Transitoria de Empresas será el que demande la ejecución de las OPERACIONES necesarias para el cumplimiento total de su objeto y hasta la extinción de las obligaciones asumidas por las PARTES entre sí y respecto de terceros.

ARTICULO 3º

DERECHOS Y OBLIGACIONES

En general, y sin perjuicio de aquellos que en este CONTRATO DE UTE se establezcan, constituyen derechos y obligaciones de las PARTES, entre otros:

3.1.- DE LA PARTE APORTANTE

- a) Realizar los APORTES y ejecutar el plan de trabajos comprometidos, en el "CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA N°....."
- b) Adquirir la plena propiedad sobre su PRODUCCIÓN ASIGNADA y de aquella que la PARTE NO APORTANTE cede y transfiere a su favor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, así como también las garantías, derechos y prerrogativas asociadas con dicha PRODUCCIÓN conforme a la legislación nacional o provincial que le fuere aplicable.
- c) A la plena propiedad de los ACTIVOS incorporados durante el PERÍODO DE EXPLORACIÓN, cediendo a la PARTE NO APORTANTE, a partir de la instrumentación del RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION por parte de ésta, la porción indivisa que de los mismos correspondan en función de dicho reconocimiento.
- d) Efectuar el deslinde y mensura del AREA ajustándose al procedimiento previsto en el Decreto Nacional N° 8546/68, entregando a la PARTE NO APORTANTE los planos correspondientes dentro de los ciento ochenta (180) DÍAS de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO.

3.2- DE LA PARTE NO APORTANTE

- a) Instrumentar a partir de la firma del CONTRATO de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN el reconocimiento del % de las INVERSIONES Y EGRESOS NETOS realizados por la PARTE APORTANTE en el PERÍODO DE EXPLORACIÓN, y asumir el compromiso de reintegrar el valor así reconocido a través de la cesión de su PRODUCCIÓN ASIGNADA de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13, adquiriendo como consecuencia de ello la plena propiedad de dicho porcentaje sobre los ACTIVOS incorporados hasta ese momento.
- b) Aceptar que los importes correspondientes al RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION desde la fecha de su instrumentación y los anticipos efectuados por cuenta de la PARTE NO APORTANTE durante la vigencia del contrato de concesión de explotación desde la fecha de su efectivo ingreso a la cuenta corriente de la UTE devenguen un interés resarcitorio que será calculado de la siguiente forma:
 $i = i_r + 2$ puntos porcentuales
Siguiendo para su cálculo lo previsto en la parte pertinente del apartado 3 del Artículo 10.
El interés resultante en ningún caso será capitalizable.
- c) Adquirir la plena propiedad sobre su PRODUCCIÓN ASIGNADA, ajustada de corresponder con la retención a la PRODUCCIÓN, todo ello conforme a lo establecido en el Artículo 13 así como también las garantías, derechos y prerrogativas asociadas con dicha PRODUCCIÓN conforme a la legislación nacional o provincial que le fuere aplicable.
- d) Obtener a su solicitud, la comercialización a través de la UTE, sin cargo y por su cuenta y orden de la PRODUCCIÓN ASIGNADA.
- e) Tomar a su cargo, realizando los mejores esfuerzos, la gestión para que el Estado Provincial, o la autoridad que corresponda, otorgue a las PARTES los instrumentos que sean necesarios para hacer efectivos los derechos de exploración y explotación sobre el área y su producido.
- f) Obtener la plena disponibilidad del área, de los derechos antes compartidos sobre ella y de las instalaciones existentes, cuando se cumpliera o resolviera con anterioridad el CONTRATO DE UTE objeto del presente.
- g) Disponer, a través del COMITÉ OPERATIVO, normas de control y de saneamiento ambiental.

3.3.- DE AMBAS PARTES

- a) Ejecutar las tareas con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que se comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima PRODUCCIÓN de HIDROCARBUROS compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada de los yacimientos.
- b) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de cualquier novedad suscitada al respecto.
- c) Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.
- d) Emplear para el cumplimiento de este CONTRATO, y de ser factible, como mínimo el sesenta por ciento (60 %) de personal residente en la Provincia de La Pampa y en especial en las localidades de 25 de Mayo, Puelén y Ente Comunal Casa de Piedra.
- e) Facilitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el acceso al área para inspeccionar el desarrollo de las OPERACIONES y de su documentación técnica.
- f) Conducir todas las OPERACIONES en el área de acuerdo a las leyes y normas de protección del medio ambiente.
- g) Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, como mínimo en los primeros 180 m. bajo BOCA DE POZO.
- h) Adoptar todas las medidas necesarias para que las aguas provenientes de deshidratación del PETRÓLEO CRUDO, recuperadas previamente las cantidades del mismo que sean posibles sean reinyectadas al subsuelo para que no contaminen la superficie de los terrenos, vías navegables o no navegables, lagos, etc., ni las napas subterráneas de interés público o privado.
- i) Realizar a su exclusivo cargo, las auditorias de las OPERACIONES de la UTE que estime necesarias.

ARTICULO 4º

PORCENTAJES DE PARTICIPACION

Con las limitaciones establecidas en los apartados 4.5 y 4.6 del presente artículo, las PARTES participarán en los derechos y en las obligaciones derivadas de este CONTRATO en las siguientes proporciones: PAMPETROL SAPEM% (.....por ciento) y XXX% (.....por ciento). Tal participación incluye:

4.1.- El financiamiento de todas las INVERSIONES Y EGRESOS que resulten de o se originen en relación con las OPERACIONES CONJUNTAS conforme a este contrato, a partir de la suscripción del contrato de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y los documentos que la regulan.

4.2.- La propiedad sobre los derechos adquiridos conforme al CONTRATO DE UTE salvo lo establecido en los incisos c) del apartado 3.1, e inciso a) del apartado 3.2 del Artículo 3º.

4.3.- La propiedad indivisa de los ACTIVOS no incluidos en el inciso anterior originados en OPERACIONES CONJUNTAS, salvo lo establecido en los incisos c) del apartado 3.1, e inciso a) del apartado 3.2 del Artículo 3.

4.4.- La PRODUCCIÓN NETA.

4.5.- Durante el PERÍODO DE EXPLORACIÓN la PARTE APORTANTE tomará a su exclusivo cargo las INVERSIONES Y EGRESOS de dicha etapa, no asumiendo la PARTE NO APORTANTE responsabilidad alguna frente a terceros.

A partir de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN la PARTE APORTANTE y la PARTE NO APORTANTE

serán responsables en forma mancomunada por los actos y OPERACIONES que deban desarrollar o ejecutar y por las obligaciones contraídas frente a terceros.

En todos los casos la responsabilidad de la PARTE APORTANTE se presume solidaria entre sus miembros.

4.6.- A los fines del quórum y de las mayorías requeridas por el Artículo 5º, las participaciones se convienen en:

PAMPETROL SAPEM = 50 %

ARTICULO 5º

COMITE OPERATIVO

5.1.- El COMITE OPERATIVO tendrá las facultades generales de conducción y supervisión de las actividades de los REPRESENTANTES de la UTE, en especial del OPERADOR.

Estará integrado por un (1) representante titular y un (1) suplente de cada una de las PARTES integrantes de la UTE. A fin de acreditar dicha representación, cada PARTE notificará por escrito dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la FECHA EFECTIVA, los nombres de los representantes designados.

Los representantes titulares y los suplentes pueden ser cambiados en cualquier momento mediante notificación escrita de la PARTE interesada a la restante. Cada representante titular o suplente puede ser asistido por tantos asesores como sea razonablemente necesario.

Cada representante tendrá poder suficiente para decidir y obligar a su representada sobre todos los temas propuestos para cada reunión. El voto o decisión de los representantes, obligará a cada PARTE.

La remuneración de los representantes estará a cargo de la UTE y la de los asesores de quienes los hubieran designado.

5.2.- En tanto el OPERADOR sea PARTE en el CONTRATO DE UTE, su representante ejercerá la función de Presidente del COMITE OPERATIVO. En caso que el OPERADOR sea un tercero, el Presidente será designado por el COMITE OPERATIVO en la primera reunión convocada a partir de la fecha en que ocurra tal situación.

5.3.- Las reuniones del COMITE OPERATIVO se realizarán en Santa Rosa o en cualquier otro lugar que convengan las PARTES por lo menos una vez cada BIMESTRE CALENDARIO. Serán convocadas en cualquier momento por su Presidente, por propia iniciativa, o a requerimiento escrito de cualquiera de sus PARTES o del OPERADOR si este no fuera tal.

Se celebrará la reunión dentro de los diez (10) DÍAS de recibida por el Presidente la petición requerida. El Presidente notificará por escrito con cinco (5) DÍAS de anticipación la fecha y lugar de la reunión y los temas que vayan a tratarse, teniendo la obligación de incluir en el orden del día todos los temas que le soliciten los representantes.

Cualquiera de los representantes con notificación previa al resto de las PARTES de no menos de tres (3) DÍAS, podrá adicionar asuntos no contenidos en la tabla de la reunión.

Sólo en caso de consentimiento de todos los representantes podrán convocarse reuniones con menor anticipación, o adoptarse resoluciones sobre cuestiones no incluidas en el temario notificado en la convocatoria.

5.4.- Se constituirá quórum con la presencia de al menos dos PARTES, que posean de acuerdo al apartado 6 del Artículo 4º en conjunto, una participación de al menos el setenta por ciento (70%).

Si no se lograra el quórum luego de transcurrida media hora de la convocatoria, el Presidente fijará fecha para una reunión a efectuarse no antes del DÍA HÁBIL siguiente al de la reunión fracasada.

Si en esta no se lograra quórum, luego de transcurrida media (1/2) hora de la convocatoria, las reuniones se llevarán a cabo cualquiera sea el número de PARTES presentes.

En ambos casos las resoluciones serán tomadas por el sesenta por ciento (60%) de los votos presentes, teniendo a tal fin cada una de las PARTES una cantidad de votos equivalentes al porcentaje de participación establecido en el apartado 6 del Artículo 4º.

Las resoluciones de los temas previstos en los incisos b), c2), d), f), h), i), k), l), m), n), o), p), q), r) y t) del apartado 5.5, serán tomadas por unanimidad de los votos presentes.

Cuando una PARTE tuviese un interés manifiesto del tema por resolver no podrá emitir su voto, no computándose su participación a los fines del calculo de las mayorías.

Los representantes suplentes de las PARTES podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto en caso que estén presentes los titulares.

Las resoluciones adoptadas por el COMITE OPERATIVO de acuerdo con los procedimientos enunciados, serán obligatorias y definitivas para las PARTES.

5.5.- EL COMITE OPERATIVO tendrá las siguientes facultades:

- a) Determinar la política de administración para la realización de las OPERACIONES CONJUNTAS y para que el OPERADOR, cumplimente sus funciones.
- b) Considerar y aprobar los PROGRAMAS ANUALES, y el PRESUPUESTO ANUAL.
- c) Considerar y aprobar las modificaciones y ampliaciones del PRESUPUESTO ANUAL que:
 - c1) requieran una inversión o gastos que exceda el diez por ciento (10%) y hasta un veinte por ciento (20%) inclusive del PRESUPUESTO ANUAL HISTÓRICO.
 - c2) requieran inversiones o gastos que exceda del veinte por ciento (20%) del PRESUPUESTO ANUAL HISTÓRICO.
- d) Realizar las acciones tendientes a la contratación de bienes y servicios que le correspondan conforme a lo establecido en los incisos 6.10 y 6.11 del Artículo 6º cuando el monto de las mismas supere la suma de DÓLARES (U\$S), o la que en el futuro establezca, para la posterior suscripción por el OPERADOR de los instrumentos legales pertinentes.
- e) Disponer, con cargo a la CUENTA CONJUNTA, la auditoría de los estados de cuentas presentadas por el OPERADOR, y supervisar el fiel cumplimiento de todas sus obligaciones efectuando las inspecciones técnicas que estime necesarias en momentos razonables para verificar la marcha de las actividades, sin interferir el desarrollo de las mismas.
- f) Disponer la periodicidad de los informes de OPERACIONES y PRODUCCIÓN y de toda otra información que deba ser proporcionada por el OPERADOR. Si cualquiera de las PARTES solicitara al OPERADOR una información adicional a la resuelta por el COMITE OPERATIVO, el costo de la misma estará a cargo de la solicitante.
- g) Adoptar o hacer adoptar todas aquellas decisiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones resultantes del carácter de permisionario y/o concesionarios de las PARTES.
- h) Resolver el abandono de cualquier pozo. En caso de desacuerdo entre las PARTES, el OPERADOR tendrá la decisión sobre el abandono del pozo si no existiera una PARTE interesada en realizar la OPERACION BAJO RIESGO EXCLUSIVO.
- i) Resolver la constitución de los Subcomités que considere necesarios, fijar sus funciones y procedimiento de trabajo. Cada PARTE podrá designar un representante en cada Subcomité, quién podrá ser asistido por los asesores que razonablemente sean necesarios.
- j) Uno de dichos Subcomités, de carácter técnico, tendrá como misión principal definir la ubicación de los pozos a perforar, los programas de reparación o reterminación de pozos y otros aspectos relacionados con la exploración y desarrollo del AREA, como paso previo a su ejecución.
- k) Establecer los procedimientos a seguir para la recepción y distribución de los HIDROCARBUROS.
- l) En todos los casos remover al OPERADOR, y cuando no sea PARTE del CONTRATO DE UTE, designarlo. En este caso elaborará el instrumento contractual correspondiente y propiciará las modificaciones de este contrato que menester, conforme el procedimiento establecido en el inciso o) del presente apartado.
- m) Aprobar la CONDICION COMERCIAL de los lotes en evaluación.
- n) Aprobar la liquidación y partición de la PROPIEDAD CONJUNTA propuesta por el OPERADOR.
- o) Modificar el presente CONTRATO y sus anexos, debiendo los integrantes contar con el instrumento legal emanado de su representada que avale la modificación.

- p) Excluir miembros de la UTE o aceptar el ingreso de nuevos miembros.
- q) Autorizar cesiones de participaciones en la UTE a integrantes o/a terceros ajenos a la misma.
- r) Disponer la Resolución del CONTRATO DE UTE antes de su vencimiento debiendo los integrantes contar con el instrumento legal emanado de su representada que avale este acto.
- s) Dictar su reglamento interno.
- t) Fijar los montos límites para la contratación de bienes o servicios, a que hacen referencia el inciso d) del apartado 5.5 del presente artículo y los apartados 6.10 y 6.11 del Artículo 6º, y de disposición de cosas y derechos establecido en el inciso k) del apartado 6.2 del Artículo 6º.
- u) Disponer la época y modalidades propias de las garantías de ejecución de contrato que la PARTE APORTANTE debe constituir, así como las formas, procedimientos y causales relativas a la ejecución de las mismas.
- v) Reglamentar el ejercicio de la representación de la UTE.

5.6.- VOTACION FUERA DE REUNION

Podrá ser admitido por la presidencia del COMITE OPERATIVO sin necesidad de debate y con carácter excepcional el voto expedido por una PARTE en forma escrita por medio fehaciente y con conocimiento de las otras PARTES.

El Presidente designará un secretario que llevará actas firmadas de cada reunión del COMITE OPERATIVO y dentro de los siete (7) DÍAS HÁBILES después de realizada cada reunión, suministrará a cada representante de las PARTES una copia de tales actas. Cada PARTE tendrá siete (7) DÍAS HÁBILES desde la recepción de dichas actas para notificar al Presidente sus objeciones a cualquier inexactitud en las mismas. La falta de notificación de objeciones en el plazo mencionado se entenderá como aprobación de las actas.

ARTICULO 6º **DEL OPERADOR**

6.1.- XXX será el OPERADOR.

La calidad de PARTE en el CONTRATO DE UTE del OPERADOR importará el reconocimiento que la remuneración por todo concepto a que hubiere lugar por el ejercicio de esa responsabilidad esté incluida en el porcentaje de su participación en la UTE.

El OPERADOR instalará su base operativa en el territorio de la Provincia de La Pampa.

6.2.- En general, y sin perjuicio de aquellas que en este CONTRATO se establezcan, constituyen facultades y obligaciones del OPERADOR, entre otras, las siguientes:

- a) La defensa del interés común de las PARTES.
- b) Ejecutar las decisiones del COMITE OPERATIVO.
- c) Realizar las OPERACIONES CONJUNTAS, y cumplir las obligaciones y ejercitar los derechos comunes resultantes del permiso de exploración y eventual concesión.
- d) Realizar, contratar, adquirir y/u obtener todos los bienes, servicios, trabajos o materiales, equipos, suministros, permisos y derechos vinculados con las OPERACIONES CONJUNTAS. El OPERADOR pondrá la mayor diligencia en obtener estos bienes y servicios en las condiciones técnicas, económicas y financieras más convenientes para las PARTES.
- e) Representar y servir de portavoz oficial de las PARTES en sus relaciones con las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, pudiendo ser acompañado por las PARTES cuando éstas lo requieran, a cuyo efecto el OPERADOR les notificará con suficiente antelación la fecha de la reunión. En todos los casos deberá tener presente la calidad de contratista de la PARTE NO APORTANTE.
- f) Proveer la guarda, custodia, mantenimiento y conservación de la PROPIEDAD CONJUNTA.

- g) Disponer lo necesario para la importación de maquinarias, equipos u otros materiales, sujeto a las disposiciones de este CONTRATO.
- h) Efectuar todos los gastos relativos a las OPERACIONES CONJUNTAS.
- i) Adoptar, en caso de explosión, incendio, inundación, u otra emergencia similar, las decisiones necesarias para asegurar vidas y bienes. El OPERADOR comunicará a las PARTES, tan pronto como fuera posible, las decisiones así adoptadas, cuyo costo será cargado a la CUENTA CONJUNTA.
- j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y la conservación de los derechos resultantes del permiso y de la eventual concesión, y la vigencia y mantenimiento de las mismas.
- k) Disponer en beneficio de la CUENTA CONJUNTA, de toda cosa o derecho que no resulte necesario para las OPERACIONES CONJUNTAS requiriéndose la aprobación del COMITE OPERATIVO cuando se trate de bienes cuyo valor exceda de U\$S o el que este último establezca.
- l) Proponer al COMITE OPERATIVO el programa para la liquidación y partición de la PROPIEDAD CONJUNTA una vez finalizado el plazo de vigencia de la concesión.
- m) Elaborar las actas de las reuniones del COMITÉ OPERATIVO cuando exista vacancia del cargo de secretario y ejerza la presidencia del mismo.
- n) Enviar a cada PARTE una copia de la documentación necesaria para tomar las decisiones en las reuniones del COMITE OPERATIVO. Suministrar a las PARTES, bajo la periodicidad y forma que establezca el COMITÉ OPERATIVO los informes que a continuación se detallan, que hubiere obtenido y realizado relativos a OPERACIONES CONJUNTAS.
 - 1.-Copias de todos los perfiles o relevamientos eléctricos.
 - 2.-Informes diarios de los avances de perforación.
 - 3.-Copias de todos los ensayos de columnas de perforación e informes de análisis de testigos.
 - 4.-Copias de los informes de taponamiento.
 - 5.-Copias de los planos e informes geológicos y geofísicos finales.
 - 6.-Estudios de ingeniería, programas de desarrollo e informes de avances anuales de los proyectos de desarrollo.
 - 7.-Informes de rendimiento de yacimiento y pozo, incluyendo estudios de reservorio y estimaciones de reservas.
 - 8.-Copias de todos los informes relacionados con las OPERACIONES CONJUNTAS entregados por el OPERADOR al Gobierno, salvo las cintas magnéticas que serán almacenadas por el OPERADOR y puestas a disposición para inspección y/o copiado a cargo exclusivo de las PARTES que las requieran.
 - 9.-Otros informes con la frecuencia que justifiquen las actividades o según las instrucciones del COMITE OPERATIVO.
- o) Enviar a la PARTE que lo requiera y a su costo, la información adicional que ésta solicite.

6.3.- Todo el personal efectivamente ocupado en tareas vinculadas con las OPERACIONES CONJUNTAS será empleado por el OPERADOR, y el costo del mismo debitado en la CUENTA CONJUNTA, de acuerdo al PROCEDIMIENTO CONTABLE (ANEXO A).

El OPERADOR afectará a las OPERACIONES CONJUNTAS solo el personal razonablemente necesario para llevarlas a cabo.

6.4.- EL OPERADOR empleará su mejor esfuerzo para conducir diligentemente todas las OPERACIONES CONJUNTAS de acuerdo con las técnicas generalmente seguidas en la industria del petróleo y las buenas prácticas de la ingeniería petrolera, tendiente a realizar las tareas en forma eficiente y económica. El OPERADOR sólo será responsable por CULPA GRAVE, y en ningún caso responderá por lucro cesante, daños al reservorio o pérdida de PRODUCCIÓN salvo que devinieran de un actuar doloso.

6.5.- El OPERADOR llevará una detallada contabilidad y ordenada documentación de las OPERACIONES

CONJUNTAS y de las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO en su caso, de conformidad con lo establecido en el PROCEDIMIENTO CONTABLE (ANEXO A).

6.6.- En el supuesto que no existiera un PRESUPUESTO ANUAL aprobado, el OPERADOR deberá realizar los actos y operaciones necesarias para asegurar la mejor ejecución del objeto del presente y la adecuada conservación de la PROPIEDAD CONJUNTA. En la adopción de estas medidas y acciones, el OPERADOR deberá actuar con la mayor diligencia, y mantendrá inmediatamente informadas a las PARTES de las mismas. Los gastos incurridos o compromisos asumidos por el OPERADOR bajo estas condiciones tendrán el carácter de gastos autorizados. La contribución de estas sumas al OPERADOR será efectuada por las PARTES en las condiciones previstas en este CONTRATO. El pago de las sumas correspondientes no perjudicará el derecho de las PARTES a solicitar la repetición total o parcial de las mismas, cuando el OPERADOR hubiera actuado en violación a las reglas del mandato.

6.7.- El OPERADOR cesará en su carácter de tal o podrá ser removido por el COMITE OPERATIVO por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia escrita, notificada a las PARTES con no menos de noventa (90) DÍAS de anticipación a la fecha de su efectivización.
- b) Por disolución, liquidación o declaración judicial de quiebra del OPERADOR.
- c) Por incumplimiento en el aporte de su contribución como PARTE, conforme las prescripciones del Artículo 10, si éste se mantiene por un plazo mayor a sesenta (60) DÍAS luego de haber sido interpelado de cumplimiento por una PARTE cumplidora.
- d) En caso de incumplimiento con CULPA GRAVE de las obligaciones a su cargo no subsanado dentro de los treinta (30) DÍAS de haberle sido interpelado el cumplimiento.
- e) En caso que, por cesión, el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN del OPERADOR como PARTE, sumado al de sus FILIALES si fuese el caso, llegase a ser inferior al porcentaje mínimo exigido.

6.8.- Si el OPERADOR cesara en sus funciones o fuera removido, el COMITE OPERATIVO designará un nuevo OPERADOR.

6.9.- Cuando la adquisición/es y/o contratación/es no superen el monto fijado por aplicación del inciso t) del apartado 5.5 del Artículo 5º, para la contratación de bienes o servicios, el OPERADOR compulsará precios conforme a lo establecido en el ANEXO A.

6.10.- Cuando la adquisición/es y/o contratación/es superen el monto máximo fijado para el inciso anterior y hasta la suma que el COMITÉ OPERATIVO establezca, el OPERADOR llamará a CONCURSO de precios invitando a participar a las empresas a este efecto seleccionadas por el COMITE OPERATIVO quien también definirá el criterio a utilizarse para seleccionar la oferta más conveniente. El trámite del concurso, hasta la adjudicación inclusive, estará a cargo exclusivo del OPERADOR.

6.11.- Cuando la adquisición/es y/o contratación/es superen el monto máximo fijado para el inciso anterior el COMITE OPERATIVO tendrá a su cargo todas las fases del concurso de precios hasta la adjudicación inclusive.

6.12.- Las PARTES y sus FILIALES tendrán el derecho de ofertar en cualquier adquisición y/o contratación, y una oferta realizada por una PARTE o sus FILIALES que sea igual o mejor que cualquier otra oferta, será aceptada con preferencia a una oferta de terceros. Las PARTES que realizaran ofertas no superiores en un diez por ciento (10%) respecto al mejor precio obtenido, tendrán derecho a igualarlo.

6.13.- En el cumplimiento de sus obligaciones en las OPERACIONES CONJUNTAS, el OPERADOR no tendrá ni ganancias ni pérdidas.

ARTICULO 7º

DESCUBRIMIENTO DE HIDROCARBUROS

Dentro del plazo de treinta (30) DÍAS contados a partir del DESCUBRIMIENTO de HIDROCARBUROS, el OPERADOR hará llegar al COMITE OPERATIVO, para su discusión y aprobación, la determinación del

Lote y programa de EVALUACIÓN propuesto.

Dentro de los treinta (30) DÍAS de recibida la documentación, el COMITE OPERATIVO resolverá la cuestión de acuerdo con lo estipulado en el apartado 5.4. del Artículo 5.

Finalizada la EVALUACIÓN del Lote, el OPERADOR propondrá, si correspondiere, la CONDICION COMERCIAL del Lote, el Programa de Desarrollo, el presupuesto y el cronograma de trabajos al COMITE OPERATIVO, el que decidirá conforme a lo estipulado en el apartado 5.4. del Artículo 5.

ARTICULO 8º

PRESUPUESTO ANUAL

8.1.- Sesenta (60) DÍAS antes de la finalización de la vigencia de un PRESUPUESTO ANUAL, el COMITE OPERATIVO se reunirá para aprobar el correspondiente al PROGRAMA ANUAL del período siguiente.

8.2.- El OPERADOR hará llegar a cada PARTE un proyecto de PRESUPUESTO ANUAL, acompañado de una Memoria Técnica explicativa, con una anticipación no menor a ciento veinte (120) DÍAS de la fecha de finalización del PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE. Cada PARTE podrá proponer modificaciones al proyecto de PRESUPUESTO ANUAL, las que serán consideradas en la reunión respectiva.

8.3.- Las reuniones de presupuesto se iniciarán a más tardar el quinceavo (15º) DÍA siguiente al de recibido el proyecto de PRESUPUESTO ANUAL. Las mismas se llevarán a cabo en dos etapas:

- a) La primera abarcará como máximo quince (15) DÍAS y tendrá por finalidad el intercambio de opiniones con el objeto de que las PARTES expresen sus pareceres y se logre la debida armonización de los distintos criterios.
- b) La segunda, que tendrá una duración máxima de treinta (30) DÍAS a contar del vencimiento del plazo de la etapa anterior, tendrá como objeto la discusión y aprobación del PRESUPUESTO ANUAL para el período siguiente.

8.4.- Un PRESUPUESTO ANUAL aprobado podrá ser modificado en cualquier momento por el COMITE OPERATIVO teniendo en cuenta lo establecido en el inciso c), apartado 5.5. del Artículo 5.

8.5.- El OPERADOR deberá entregar a las PARTES el primer PRESUPUESTO ANUAL dentro de los sesenta (60) DÍAS siguientes a la FECHA EFECTIVA. El primer PRESUPUESTO ANUAL deberá ser aprobado por el COMITE OPERATIVO dentro de los quince (15) DÍAS siguientes al de su entrega.

8.6.- El OPERADOR se compromete a llevar a cabo cada PROGRAMA ANUAL dentro del límite del PRESUPUESTO ANUAL, y no ejecutará ninguna operación no incluida en un PROGRAMA ANUAL ni hará ningún gasto durante el período presupuestado en exceso de la cifra estipulada en el PRESUPUESTO ANUAL, excepto en los siguientes casos:

- a) Si fuera necesario para llevar a cabo un PROGRAMA ANUAL el OPERADOR puede exceder hasta un máximo del quince por ciento (15%) de cada partida del PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE, siempre que la suma de los incrementos producidos en el ejercicio presupuestario no superen el diez por ciento (10%) del PRESUPUESTO ANUAL HISTÓRICO.
- b) En caso de emergencia, el OPERADOR puede realizar aquellas erogaciones que considere necesarias para la ejecución del CONTRATO y la protección de la vida o de la PROPIEDAD CONJUNTA. Dichos gastos de emergencia serán notificados por el OPERADOR a las PARTES dentro del quinto (5) DÍA HÁBIL de ejecutada la primer erogación.

ARTICULO 9º

APORTES – INGRESOS Y EGRESOS

9.1.- Durante el PERIODO DE EXPLORACION la PARTE APORTANTE aportará las sumas necesarias para el FINANCIAMIENTO de INVERSIONES Y EGRESOS, conforme lo establecido en el apartado 4.5 del Artículo 4º. A partir de la suscripción del contrato de CONCESION DE EXPLOTACION la PARTE APORTANTE aportara, por su cuenta y por la de la PARTE NO APORTANTE, las sumas necesarias para el FINANCIAMIENTO de INVERSIONES Y EGRESOS, a cargo de la CUENTA CONJUNTA, esto último en funcion de los PORCENTAJES DE PARTICIPACION establecidos en el primer párrafo del Artículo 4º.

El OPERADOR, depositará en una cuenta bancaria destinada a los movimientos de fondos relativos a OPERACIONES de la CUENTA CONJUNTA, todos los fondos recibidos conforme el párrafo anterior,

procediendo a efectivizar a través de la misma todos los pagos originados en dichas OPERACIONES.

9.2.- En base a la aprobación de cada PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL y cualquier ampliación, revisión o modificación del mismo, a menos que las PARTES acuerden de otra manera, el OPERADOR presentará a las PARTES presupuestos mensuales de necesidades de fondos.

Cada uno de tales presupuestos estarán realizados en base al PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado.

Cada uno de dichos presupuestos será efectuado por escrito y entregado a todas las PARTES a más tardar el vigésimo (20º) DÍA del mes previo al mes en que se incurrirá en las respectivas erogaciones.

Sobre la base de dichos presupuestos el OPERADOR hará pedidos de fondos semanales los que serán notificados según el Artículo 22 y cada PARTE que revista la calidad de PARTE APORTANTE anticipará por sí al OPERADOR su porcentual del monto total de acuerdo con su PARTICIPACIÓN conforme el primer párrafo del Artículo 4º, y por cuenta de la PARTE NO APORTANTE y en función de dicha participación las sumas que a esta correspondiere, en la fecha fijada y en la cuenta prevista por el OPERADOR en cada pedido de fondos.

Salvo acuerdo especial y ocasional entre las PARTES, la fecha de vencimiento para el pago de cada pedido de fondos semanal no será anterior de los tres (3) DÍAS HÁBILES de recibido el pedido y los fondos depositados por las PARTES deben estar disponibles para el OPERADOR en esa fecha de vencimiento.

Los presupuestos mensuales de necesidades de fondos serán acompañados de un detalle de la estimación de las sumas requeridas.

Junto con el presupuesto para el mes siguiente las PARTES recibirán del OPERADOR una estimación provisoria para los dos (2) próximos períodos mensuales.

9.2.1. Pedidos adicionales de fondos: Cuando el OPERADOR deba pagar con cargo a la CUENTA CONJUNTA cualquier monto que, amparado en las normas de este contrato exceda lo fijado en el PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE, tendrá derecho a hacer un pedido adicional de fondos. Dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES de recibir tal pedido adicional de fondos cada PARTE pagará su porcentual del monto total del mismo, bajo la modalidad establecida en el apartado 9.2.

9.2.2. Cuentas bancarias: El OPERADOR mantendrá y operará una o más cuentas bancarias para los fondos destinados al movimiento de la CUENTA CONJUNTA. Los depósitos que correspondan a pedidos de fondos serán efectuados por los obligados en las mencionadas cuentas. Cuando se trate de una cuenta bancaria en el exterior el OPERADOR acordará previamente con las PARTES las modalidades de su operación, teniéndose en cuenta las normas legales para la transferencia de fondos a dicha cuenta que pudieran ser aplicables a cada una de las PARTES.

9.2.3. Déficit o excedentes de fondos: Cada pedido de fondos tomará en cuenta la reposición de cualquier déficit o la eliminación de cualquier excedente innecesario resultante de pedidos de fondos anteriores. No obstante, en el caso que un excedente supere el monto del pedido de fondos siguiente, el OPERADOR lo comunicará a las PARTES y éstas podrán solicitar el reembolso dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES de recibida la comunicación. El OPERADOR efectuará la devolución dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES de recibida la solicitud de la PARTE.

9.2.4. Moneda de pago: Cada pedido de fondos especificará, hasta donde sea razonablemente posible, la moneda de pago con la que deberán ser satisfechos, teniéndose en cuenta a los fines de las conversiones monetarias que pudieran corresponder lo estipulado en el ANEXO A.

9.3.- El OPERADOR, antes del DÍA veinticinco (25) de cada mes calendario, deberá suministrar a las PARTES un resumen de cuentas de todo movimiento de fondos efectuado durante el mes precedente e imputado a la CUENTA CONJUNTA, sujeto al mecanismo establecido en el punto 1.5.1 ANEXO A.

ARTICULO 10

INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE APORTANTE

10.1.- Si alguna de las PARTES que integran la PARTE APORTANTE no pague su aporte en el plazo fijado al efecto, las restantes subsanarán el incumplimiento a pedido del OPERADOR dentro del plazo de siete (7) DÍAS HÁBILES de recibida la notificación y a prorrata de sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACION conforme lo establecido en el apartado 9.1. del Artículo 9.

La PARTE que se negare a pagar la cuota parte del aporte incumplido que le corresponde afrontar, será considerada incumplidora a todos los fines de este CONTRATO, y su incumplimiento será subsanado por

las restantes a prorrata de los PORCENTAJES DE PARTICIPACION de éstas. En todos los casos, la mora será automática. Si una PARTE objetara la procedencia de un aporte o una parte de éste, deberá pagarlo en su totalidad haciendo la correspondiente reserva de sus derechos.

10.2.- El incumplimiento en el pago del aporte producirá los siguientes efectos:

- a) La PARTE incumplidora no podrá ejercer el derecho de voto, ni podrá asistir a las reuniones del COMITE OPERATIVO ni de los Subcomités, siendo su participación, conforme a lo establecido en el apartado 4.6 del Artículo 4º, excluida de la base utilizada como referencia (suma de las participaciones de todas las partes) empleada para el cálculo del quorum. No obstante continuará obligada al cumplimiento del CONTRATO, sujeta a las disposiciones del COMITE OPERATIVO, y responsable frente a las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y a cualquier tercero.
- b) No recibirá ningún informe, estado, libro y/o dato de cualquier naturaleza relativo a las OPERACIONES CONJUNTAS.
- c) No recibirá su cuota de participación en la PRODUCCIÓN ASIGNADA, adjudicándose el cincuenta por ciento (50%) en propiedad a las PARTES cumplidoras y a la PARTE NO APORTANTE, en función de sus participaciones considerando a la sumatoria de éstas como base igual cien. El cincuenta por ciento (50%) de la PRODUCCIÓN ASIGNADA restante será afectado al reembolso previsto en el apartado 10.4.
- d) No recibirá ningún pago y/o reintegro, sea en efectivo y/o en especie, adeudado a la fecha de la mora o que se adeude mientras continúe el incumplimiento. El monto correspondiente será afectado al reembolso previsto en el apartado 10.4.

10.3.- Las sumas adeudadas en moneda argentina serán convertidas en DÓLARES utilizando el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina u otra institución bancaria que las PARTES acuerden para transferencias correspondientes al cierre del DÍA en que dicha suma debió ser pagada. Esta suma convertida a DÓLARES, y todo importe en DÓLARES impago, devengarán un interés capitalizable al cierre de cada mes calendario, a través de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$i = i_{tr} + 7 \text{ puntos porcentuales}$$

Siendo:

i_{tr} = tasa de interés resultante del promedio aritmético simple de las tasas de referencias publicadas desde el día 25 inclusive o hábil anterior del mes calendario anterior al período de interés, hasta el día 24 inclusive o hábil posterior al segundo mes calendario al periodo de interés. El cálculo se hará sobre la base de 365 días, siendo la tasa de referencia la tasa de interés de plazo fijo de 30 a 59 días que elabora el BCRA.

La suma así calculada se entenderá como neta y libre de impuesto, a partir de la fecha del incumplimiento y hasta que la PARTE incumplidora abone a las PARTES cumplidoras el monto adeudado, más el interés acumulado, sin perjuicio de los mayores daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

10.4.- Las PARTES cumplidoras, a través del OPERADOR afectarán al reembolso de los APORTES sustitutivos por ellas realizados en nombre de la PARTE incumplidora:

- a) Todo ingreso y crédito susceptible de apreciación pecuniaria que le pudiese corresponder a ésta.
- b) Los ACTIVOS de la PROPIEDAD CONJUNTA que pertenecieran a la incumplidora.
- c) El cincuenta por ciento (50%) de PRODUCCIÓN ASIGNADA que le hubiese correspondido recibir a la PARTE incumplidora desde la fecha de la mora y hasta el momento en que ésta cancele el monto total de su deuda.
- d) El OPERADOR podrá solicitar al COMITÉ OPERATIVO la ejecución de la garantía respectiva conforme lo dispuesto por dicho cuerpo en cumplimiento de lo establecido en el inciso u) del apartado 5.5 del Artículo 5º.

El OPERADOR venderá el cincuenta por ciento (50%) del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de la PARTE incumplidora en la PRODUCCIÓN ASIGNADA, quedando facultado para distribuir a las PARTES cumplidoras los importes que deban reembolsarse a cada una de ellas. El excedente, luego de deducidos todos los costos, gastos y comisiones relacionados con tal venta, si lo hubiera, será entregado a la PARTE incumplidora. Las condiciones de venta por el OPERADOR de la PRODUCCIÓN ASIGNADA de una PARTE incumplidora serán establecidas por el COMITE OPERATIVO por el voto de las PARTES cumplidoras.

10.5.- CESION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

En caso que el incumplimiento continúe por un periodo de ciento ochenta (180) DÍAS y los montos establecidos en el apartado 10.4. no fueran suficientes para que las PARTES cumplidoras recuperen los importes que les son adeudados más los intereses correspondientes, cada una de las PARTES cumplidoras tendrá opción de exigir que la PARTE incumplidora le ceda de inmediato el total de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. La PARTE incumplidora deberá ceder inmediatamente su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN a cada una de las PARTES cumplidoras que hayan ejercido la opción en proporción a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACION tomando para ello, la suma de la totalidad de las participaciones de las PARTES cumplidoras como base igual cien.

El valor de la cesión, en cualquier caso, será el monto de la deuda que se cancela por este medio. La PARTE o PARTES cumplidoras que decidieren ejercer la opción antes indicada, deberán notificar su decisión a la PARTE incumplidora y a todas las otras PARTES, manifestando expresamente que su voluntad de acceder al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de la PARTE incumplidora se ejerce en los términos de este apartado 10.5. La cesión se efectuará libre de toda carga y/o gravamen sobre el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN y a costo y cargo de la PARTE incumplidora, sin perjuicio de lo previsto más adelante respecto de los derechos otorgados a entidades bancarias o financieras. La cesión se considerará perfeccionada de pleno derecho cuando la PARTE cumplidora notifique a la PARTE incumplidora el ejercicio de esta opción.

10.6.- FORMA DE SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO

La PARTE incumplidora tendrá derecho a subsanar su incumplimiento en cualquier momento mediante el pago de todo el importe adeudado, incluyendo los intereses correspondientes, quedando sin efecto a partir de ese momento las sanciones que por el presente artículo le hubiesen sido impuestas. Si lo subsanara antes de que concluya el período de ciento ochenta (180) DÍAS corridos mencionado en el apartado 10.5., no estará obligada a ceder su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 11

PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS

11.1.- Los ACTIVOS adquiridos por el OPERADOR en relación con las OPERACIONES CONJUNTAS, serán de PROPIEDAD CONJUNTA de las PARTES de la siguiente forma:

- a) ACTIVOS adquiridos en el PERÍODO DE EXPLORACIÓN, de acuerdo a lo establecido en los incisos c) del apartado 3.1 y a) del apartado 3.2 del Artículo 3.
- b) ACTIVOS adquiridos con posterioridad al PERÍODO DE EXPLORACIÓN, de acuerdo a la participación establecida en los apartados 4.2 y 4.3 del Artículo 4.

11.2.- Los ACTIVOS adquiridos por el OPERADOR en relación con la ejecución de las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO, serán de propiedad de las partes participantes. Después de operada la REVERSIÓN, dichos ACTIVOS se reasignarán y serán de PROPIEDAD CONJUNTA de las PARTES desde ese momento participantes, de conformidad con lo estipulado en el apartado 11.1.

ARTICULO 12

OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO

12.1.- Podrán ser realizadas como OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO los trabajos que a continuación se detallan respecto de los cuales el COMITE OPERATIVO haya rechazado la propuesta para incluirlos en un PROGRAMA ANUAL:

- a) La intervención, ensayo, profundización o reparación de cualquier pozo existente que no esté en PRODUCCIÓN en el AREA.

- b) La terminación, ensayo o profundización de cualquier POZO DE DELINEACION o POZO DE EXPLORACIÓN que esté siendo perforado para la CUENTA CONJUNTA, siempre que el COMITE OPERATIVO hubiera decidido abandonar el pozo en cuestión.
- c) El desarrollo inicial y la explotación de cualquier YACIMIENTO emergente en el AREA.

No podrán llevarse a cabo las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO propuestas, cuando las mismas perturben la realización de las OPERACIONES CONJUNTAS o afecten, directa o indirectamente, a las reservas comprobadas en virtud de las OPERACIONES CONJUNTAS.

12.2.- Si una PARTE desee realizar una OPERACION BAJO RIESGO EXCLUSIVO deberá comunicarlo por escrito a las otras PARTES, acompañando el respectivo proyecto con un presupuesto de costos y plazo. Dentro de los sesenta (60) DÍAS de recibida esta comunicación las PARTES deberán hacer saber su intención de participar en la OPERACION. La falta de respuesta dentro del plazo indicado será considerada como negativa a participar en el proyecto. Si la sumatoria de las participaciones calculadas conforme lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4º, correspondiente a las PARTES que respondieran afirmativamente y a la proponente de la operación, fuese al menos del 60%, la OPERACION se considerará como conjunta, debiendo el COMITÉ OPERATIVO incluirla en el plan de trabajo a que alude el apartado b) del inciso 5.5 del Artículo 5, caso contrario la OPERACIÓN será considerada de riesgo exclusivo.

12.3.- Las PARTES PARTICIPANTES en una OPERACION BAJO RIESGO EXCLUSIVO deberá iniciar la ejecución de los trabajos dentro de los ciento ochenta (180) DÍAS de transcurrido el plazo de notificación previsto en el apartado 12.2. y continuarlos ininterrumpidamente hasta su finalización. Si dichos trabajos no se iniciaran en el plazo indicado, la cuestión deberá someterse nuevamente al procedimiento del apartado anterior.

12.4.- Las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO serán conducidas por el OPERADOR por cuenta y orden de las PARTES PARTICIPANTES y de conformidad en lo pertinente con las disposiciones de este CONTRATO. En retribución por sus funciones, el OPERADOR percibirá mensualmente el uno coma cinco por ciento (1,5%) de las INVERSIONES Y EGRESOS realizadas en el mes. La retribución así determinada será debitada por el OPERADOR a las PARTES PARTICIPANTES en las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO dentro de los cinco (5) primeros DÍAS del mes siguiente a aquél en que se prestaron los servicios, y deberá ser abonada dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes en el domicilio del OPERADOR. En caso que las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO no puedan ser conducidas por el OPERADOR, las PARTES PARTICIPANTES tendrán derecho, a su cargo, a ejecutarlas directamente por administración conforme a lo dispuesto por este CONTRATO, o por medio de una compañía de servicios competente, quien será en tal caso exclusiva responsable de la operación. Son a cargo de las PARTES PARTICIPANTES en OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO y en proporción a su participación en dichas OPERACIONES, las INVERSIONES Y EGRESOS originados en cada operación. Las PARTES que no hayan participado en las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO podrán obtener la información y efectuar las verificaciones que estimen necesarias a los fines de ejercer su derecho de REVERSIÓN. Los ingresos que se originaren por estas OPERACIONES, serán distribuidos entre las PARTES en igual proporción a la que hubieran afrontado el costo de dichas OPERACIONES.

12.5.- Las PARTES PARTICIPANTES en OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO podrán utilizar las instalaciones existentes de la PROPIEDAD CONJUNTA en el AREA para la realización de las mismas siempre que no interfiera con las OPERACIONES CONJUNTAS, pagando una renta de arrendamiento razonable que será acordada entre las PARTES PARTICIPANTES y el COMITE OPERATIVO .

12.6.- Las PARTES PARTICIPANTES que efectúen OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO liberarán a las no participantes de toda responsabilidad para con terceros respecto de cualquier suceso producido por dicha OPERACION BAJO RIESGO EXCLUSIVO.

12.7.- La REVERSIÓN se considerará producida a partir del momento en que las PARTES NO PARTICIPANTES abonen a las PARTES PARTICIPANTES cinco (5) veces la suma de las INVERSIONES Y EGRESOS producidas en las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO hasta dicho momento, ello en funcion de las participaciones que las PARTES que reviertan posean, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4.

12.8.- A partir de la REVERSIÓN, las PARTES, participarán en los ingresos y en los egresos originados por las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO, en proporción a sus nuevos PORCENTAJES DE PARTICIPACION en dichas operaciones.

12.9.- Los ACTIVOS incorporados con motivo de estas operaciones recibirán el tratamiento establecido en este contrato para los que tengan origen en OPERACIONES CONJUNTAS debiendo realizarse a partir de cada reversión las cesiones correspondientes.

ARTICULO 13

ASIGNACIÓN DE LA PRODUCCIÓN NETA

13.1.- El OPERADOR extraerá, tratará y transportará la PRODUCCIÓN NETA hasta las instalaciones de almacenaje, medición y entrega comunes a las PARTES, donde será medida, todo ello conforme a las normas y métodos establecidos por el COMITE OPERATIVO.

La distribución entre las PARTES se efectuara en proporción a los porcentajes de participación establecidos en el primer párrafo del Artículo 4º, quedando facultado el OPERADOR a efectuar, de corresponder, los ajustes que originen la RETENCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NETA a la PARTE NO APORTANTE, fijándose para esta última como porcentaje máximo el

Al momento de la asignación de la PRODUCCIÓN NETA, el OPERADOR instrumentará la entrega de la participación a cada PARTE mediante la emisión de una "NOTA DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTO".

A todo efecto legal, contable o tributario, dicha asignación se entenderá como recupero en forma total o parcial y en especies de las INVERSIONES Y EGRESOS incurridas por las PARTES para la extracción del producto.

En todos los casos y a fin de la distribución de la PRODUCCIÓN NETA se deberá tener presente el procedimiento para la liquidación y pago de regalías adoptado de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.

13.2.- En el PUNTO DE MEDICIÓN Y ENTREGA cada PARTE, tendrá el derecho y la obligación de recibir su PRODUCCIÓN ASIGNADA, la que será de libre disponibilidad de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Artículo 6 de la Ley 17.319. Cualquier costo incurrido en la venta o disposición separada por cualquiera de las PARTES de su PARTE proporcional de la PRODUCCIÓN NETA será soportado por tal PARTE.

13.3.- Si alguna de las PARTES, por cualquier razón, incluyendo Fuerza Mayor, no procediese a recibir y disponer por separado total o parcialmente de su PRODUCCIÓN ASIGNADA dentro de las setenta y dos (72) horas desde que ésta fuese puesta a su disposición, el OPERADOR tendrá el derecho pero no la obligación de disponer de esa PRODUCCIÓN ASIGNADA y comprarla para sí u ofrecerla a las otras partes, al precio promedio que hubiera obtenido por su venta en los tres (3) meses anteriores o a venderla a terceros y, después de deducir todos los costos, gastos y comisiones asociados con la venta, entregar los ingresos correspondientes al propietario de la PRODUCCIÓN ASIGNADA vendida.

13.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.2, el OPERADOR y cada una de las PARTES podrán convenir que aquél se haga cargo de la comercialización y venta de la PRODUCCIÓN ASIGNADA por cuenta de cada una de éstas a costo y riesgo de tal PARTE.

13.5.- El OPERADOR informará mensualmente a las PARTES el pronóstico de la PRODUCCIÓN NETA correspondiente a los próximos tres (3) meses.

ARTICULO 14

CESION DE DERECHOS

14.1.- Cualquiera de las PARTES podrá ceder total o parcialmente su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, sujetándose a las siguientes condiciones:

14.1.1. De existir más de una PARTE además de la cedente, esta notificará simultáneamente a todas las otras la intención de ceder su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, dando a conocer los términos y condiciones de la operación y la identidad del eventual adquirente.

14.1.2. Dentro de los treinta (30) DÍAS contados a partir de la recepción de la notificación, las PARTES tendrán prioridad para adquirir, en proporción a sus PORCENTAJES DE PARTICIPACION, la cuota parte ofrecida, en los mismos términos y condiciones notificados por la PARTE cedente.

Transcurrido dicho plazo sin que ninguna de las PARTES se haya expedido, se considerará que rechazaron el ofrecimiento.

14.1.3. Si alguna de las PARTES no hubiera ejercido el derecho de adquirir la cuota PARTE ofrecida dentro del plazo fijado en 14.1.2, el porcentaje que de ésta reste será reofrecido a las PARTES que hubieran ejercido tal derecho conforme a lo dispuesto en 14.1.2. El porcentaje de la cuota parte reofrecido deberá ser aceptado por las PARTES dentro de los treinta (30) DÍAS de reofrecido. Transcurrido dicho plazo sin que las PARTES se hayan expedido, se considerará que rechazan el nuevo ofrecimiento.

14.1.4. Si existiera solo una PARTE además de la cedente, o siendo más, no aceptaran la oferta hecha en los términos y condiciones previstos en 14.1.2 y 14.1.3, la PARTE cedente podrá ceder libremente su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN o la cuota PARTE de éste a favor del cesionario elegido. En este caso la cesión deberá perfeccionarse dentro de los noventa (90) DÍAS de expirados el plazo previsto en 14.1.2 o de existir el indicado en 14.1.3 y en términos no más favorables que los notificados a las PARTES. Si la cesión no se perfecciona en el plazo indicado, la PARTE cedente deberá reofrecer su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de conformidad con las estipulaciones anteriores.

14.2.- Las PARTES podrán ceder, en cualquier momento, todo o parte de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN a una FILIAL en forma directa y sin sujetarse al procedimiento previsto en 14.1. Sin perjuicio de ello, respecto de las PARTES restantes la cesión producirá su efecto desde que les fuera notificada, pudiendo éstas solicitar a la cedente y a la cesionaria todos los informes y documentación que estimen pertinentes para acreditar el carácter de FILIAL invocado por la cedente y/o por la cesionaria. La FILIAL deberá mantener el carácter de tal respecto del cedente durante tres (3) años contados a partir de la fecha de la cesión y su incumplimiento dará lugar a las penalidades que establezca el COMITÉ OPERATIVO.

14.3.- Ninguna de las PARTES podrá gravar en modo alguno su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN sin previo consentimiento escrito de las otras PARTES salvo para conseguir FINANCIAMIENTO y siempre que:

- a) esa PARTE permanezca como responsable por todas las obligaciones relacionadas con su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
- b) cualquier gravamen quede expresamente subordinado a los derechos de las otras PARTES.

14.4.- En todos los casos el cedente será solidariamente responsable con el cesionario por las obligaciones pendientes, de cualquier naturaleza, que correspondan al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN cedido a la fecha de la cesión.

ARTICULO 15 **SEGUROS Y LITIGIOS**

15.1.- Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de la FECHA EFECTIVA del CONTRATO DE UTE, el OPERADOR someterá a la aprobación del COMITE OPERATIVO, la contratación de los seguros obligatorios exigidos por las disposiciones legales vigentes, y aquellos otros facultativos que fuera justificado tomar contemplando los riesgos de los componentes de la unión, respecto de las personas y bienes y derechos de las PARTES, y daños a terceros.

Aprobados que fueran los contratará y mantendrá, cuando corresponda, durante la vigencia del CONTRATO .

De no obtener la aprobación del COMITE OPERATIVO, para contratar con cargo a la UTE, un conjunto de seguros con cobertura sobre la responsabilidad de contratistas y subcontratistas, el OPERADOR verificará que estos últimos contraten y mantengan vigentes los que fueran procedentes conforme a las disposiciones legales y a las actividades y riesgos que fuera menester cubrir por y con motivo de sus vinculaciones con la UTE, extendidos a satisfacción del COMITE OPERATIVO de la misma.

Además de dichos seguros, el OPERADOR contratará aquellos que el COMITE OPERATIVO resuelva tomar.

15.2.- Todos los resarcimientos por daños ocasionados por las OPERACIONES CONJUNTAS que no resulten cubiertos por las pólizas de seguros contratados, serán absorbidos por las PARTES en proporción a sus PORCENTAJES DE PARTICIPACION en el momento en que se produzcan y/o generen.

15.3.- Para las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO el OPERADOR tomará en nombre de las PARTES PARTICIPANTES en dichas OPERACIONES y a cargo de éstas los seguros detallados en este artículo, los que incluirán como asegurados a las PARTES no participantes y al OPERADOR.

15.4.- El OPERADOR notificará con prontitud a las PARTES los reclamos y litigios que pudieran plantearse referidos a las OPERACIONES CONJUNTAS, y solucionará, transará o defenderá todos los requerimientos y demandas entabladas por terceros contra el OPERADOR o las PARTES derivadas de las OPERACIONES CONJUNTAS. El COMITÉ OPERATIVO fijará la suma máxima que el OPERADOR puede pagar en concepto de transacción por cualquier requerimiento o demanda.

Cuando la cantidad implicada en cualquier requerimiento o demanda contra el OPERADOR o las PARTES exceda del límite fijado en virtud del párrafo anterior, el OPERADOR solicitará con prontitud la intervención del COMITE OPERATIVO a este respecto y cumplirá con las directivas emanadas del mismo. Cada PARTE tendrá el derecho a participar a través de su propio abogado y a su propio cargo, en la transacción, solución o defensa de cualquier reclamo y demanda que suponga cifras en exceso al monto establecido. Sin embargo, todos los gastos incurridos por el OPERADOR en la demanda, defensa, transacción o solución de cualquier requerimiento en el sentido indicado por el COMITE OPERATIVO, será soportado por las PARTES y cargado a la CUENTA CONJUNTA.

15.5.- Cualquiera de las PARTES deberá notificar en forma inmediata a las otras y al OPERADOR de cualquier reclamo o demanda de la que tengan conocimiento, relacionado con las OPERACIONES CONJUNTAS y demás actividades llevadas a cabo en virtud del CONTRATO.

15.6.- Ninguna PARTE podrá conciliar o transar por sí un reclamo en base a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, sin antes demostrar al COMITE OPERATIVO que ello no perjudica los intereses de las demás PARTES.

ARTICULO 16 **INFORMACION CONFIDENCIAL**

16.1.- Las PARTES y el OPERADOR, en caso de ser un tercero, se obligan a mantener en estricta reserva el contenido de este CONTRATO o de cualquier acuerdo anterior o ulterior, así como cualquier información geológica, geofísica, técnica o cualquier otra, como estudios, evaluaciones, incluyendo interpretaciones propias, mapas o informes basados en la información que pueda ser obtenida durante la ejecución de las OPERACIONES CONJUNTAS, excepto que la información deba ser proporcionada:

- a) por disposición de cualquier autoridad pública o Mercado de Valores con jurisdicción sobre dicha PARTE legitimada para requerirla.
- b) a una FILIAL.
- c) a expertos externos de carácter técnico, legal o financiero, comprometidos por secreto profesional.
- d) a un eventual cesionario o entidad financiera que lo requiera para otorgar garantías o financiación, siempre que se comprometa por escrito que tratará dicha información en el más estricto secreto y no la revelará o permitirá que sea revelada a terceros.

16.2.- Los informes de prensa relativos a las OPERACIONES CONJUNTAS serán acordados unánimemente por el COMITE OPERATIVO con anterioridad a su publicación, quedando entendido que ninguna de las PARTES estará impedida de facilitar noticias o informes de prensa que pudieran ser requeridos para dar cumplimiento a cualquier ley o resolución gubernamental.

No obstante, cualquier PARTE puede revelar datos o información a una institución financiera de la cual una PARTE gestione u obtenga financiación, una vez obtenido un compromiso escrito previo del banco o institución de mantener confidencialidad sobre dicha información o por disposición de las normas legales aplicables.

ARTICULO 17 **EXCLUSIÓN Y ADMISION DE PARTES**

Con las modalidades y mayorías establecidas en el Artículo 5º del presente, el COMITE OPERATIVO podrá:

- a) Excluir a cualquiera de las PARTES si estas hubiesen incumplido las obligaciones asumidas en el

presente CONTRATO DE UTE.

- b) Admitir nuevas PARTES, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 de este CONTRATO.

ARTICULO 18

REGALIAS. RESPONSABILIDAD POR PAGO

La determinación y pago de las regalías sobre los HIDROCARBUROS producidos se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N° 2.318, el Decreto Provincial N° 242/07, y el Pliego de Bases y Condiciones "CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA N°.....".

PAMPETROL SAPEM, en su carácter de CONTRATISTA de los trabajos tendientes a la exploración y eventual explotación, desarrollo, transporte y comercialización de HIDROCARBUROS en el área, según CONTRATO de fecha y por ende sujeto obligado al pago de las regalías bajo las condiciones establecidas en el Artículo 6 del Decreto Provincial N° 242/07, fijará la modalidad de liquidación de las mismas en función de alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Previo a su distribución, el OPERADOR retendrá de la PRODUCCIÓN NETA de cada mes el porcentaje de regalías establecido, procederá a su comercialización y depositará el obtenido, por cuenta y orden de PAMPETROL SAPEM, en la cuenta corriente en pesos n° 1095/7 "Provincia de la Pampa - Rentas Generales –del Banco de la Pampa SEM-Casa Central" .
- b) Caso contrario cada una de las PARTES depositará, por cuenta y orden de PAMPETROL SAPEM, las regalías en la cuenta corriente en pesos n° 1095/7 "Provincia de la Pampa - Rentas Generales –del Banco de la Pampa SEM-Casa Central".

La mora por incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente artículo se producirá en forma automática por el mero vencimiento del plazo establecido para el pago de las regalías.

El OPERADOR estará obligado a retener, en los períodos inmediatos siguientes al del incumplimiento, hasta el cien por ciento (100 %) de la PRODUCCIÓN ASIGNADA de la PARTE en mora, hasta satisfacer el monto adeudado con más sus intereses, liquidados conforme lo establecido en el Artículo 10.

Los depósitos realizados conforme el presente artículo serán considerados a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda efectuar conforme el Artículo 6° del Decreto 242/07 del Poder Ejecutivo Provincial, imputándose las diferencias que pudieran surgir a la CUENTA CONJUNTA conforme el procedimiento que establezca el COMITE OPERATIVO, depositando lo faltante, por cuenta y orden de PAMPETROL SAPEM, en la cuenta corriente en pesos n° 1095/7 "Provincia de la Pampa - Rentas Generales –del Banco de la Pampa SEM-Casa Central".

ARTICULO 19

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La circunstancia de haberse producido un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR de los previstos en el Código Civil y la jurisprudencia argentina, no afectará las obligaciones de hacer efectivas sumas de dinero establecidas en este CONTRATO.

ARTICULO 20

REGIMEN TRIBUTARIO

A menos que el COMITE OPERATIVO dispusiera un régimen distinto, cada PARTE será responsable de la determinación y pago de los tributos nacionales, provinciales y municipales que a cada una le pudiera corresponder y, por tal causa, se obliga a mantener indemnes a las restantes como consecuencia de que los fiscos nacionales, provinciales o municipales efectúen reclamos sin derecho contra las demás.

El OPERADOR será responsable de realizar la determinación, impugnación, liquidación, pago y cumplir con las obligaciones formales de los TRIBUTOS nacionales, provinciales y municipales de los que la UTE fuese sujeto obligado.

En caso que el OPERADOR adoptara la decisión de impugnar algún TRIBUTO, solo podrá hacerlo previa autorización del COMITE OPERATIVO.

ARTICULO 21

LEGISLACIÓN APLICABLE. JURISDICCIÓN

Este CONTRATO no es un elemento autónomo sino que constituye un componente del acuerdo de voluntades emergente del “CONCURSO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA N°” para la selección de una firma o grupo de firmas que integrarán con PAMPETROL SAPEM una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS con el objeto de la exploración, desarrollo y explotación del AREA Hidrocarburífera Provincial” y se regirá y será aplicado e interpretado de acuerdo con las leyes de la Republica Argentina y reglas del referido CONCURSO que le diera lugar.

Las PARTES intentarán solucionar de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación con el CONTRATO y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las PARTES serán planteadas ante los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial con asiento en la Ciudad de Santa Rosa capital de la Provincia de La Pampa, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ARTICULO 22 **NOTIFICACIONES**

A menos que se estipule otro modo en este CONTRATO, las notificaciones entre las PARTES deberán hacerse por escrito y serán consideradas efectivas a partir del momento de su recepción con el cargo de la PARTE a la que ha sido dirigida.

Las PARTES fijan a los fines de las notificaciones a que hace referencia el presente artículo, los siguientes domicilios:

PAMPETROL SAPEM Garibaldi 685 Santa Rosa. Prov. de La Pampa (Código Postal N° 6300) Teléfono: 02954-450055/56

XXX

Cualquier cambio de estos domicilios deberá ser notificado a las otras PARTES en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 23 **RESOLUCION DEL CONTRATO**

El CONTRATO DE UTE se resuelve por:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Parcialmente respecto de una PARTE, por el incumplimiento total o parcial del CONTRATO que le fuera imputable.
- c) Parcialmente, por la quiebra, CONCURSO o inhibición de una PARTE.
- d) Por revocación o anulación del permiso o concesión de los derechos de exploración y explotación del área dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.
- e) Por exclusión o renuncia de PARTES que reduzca a uno el número de ellas.
- f) Por constitución de una sociedad regular entre las PARTES.

ARTICULO 24 **LIQUIDACION**

Suscitada una causal de resolución del CONTRATO, la UTE, se liquidará conforme a las disposiciones del Cap.I, Secc. 13º de la Ley N° 19.550, en tanto sean compatibles. La liquidación estará a cargo del OPERADOR, que estará facultado para la realización de todos los actos inherentes a la liquidación en representación de las PARTES bajo la conducción y supervisión del COMITE OPERATIVO.

ARTICULO 25 **PROPIEDAD DE LA INFORMACION AL FINALIZAR EL CONTRATO.**

A la finalización del CONTRATO toda la información concerniente al área pasará a ser propiedad exclusiva de PAMPETROL SAPEM (o su sucesora) sin que ello obligue a la misma a afrontar compensación o indemnización alguna.

ARTICULO 26
BALANCE ANUAL

La UTE deberá adoptar a través del COMITE OPERATIVO los recaudos para formular dentro de los sesenta DÍAS de concluido el ejercicio elde cada AÑO CALENDARIO, un balance anual en el que se expondrá la situación económica y los resultados de la gestión.

El balance será considerado para su aprobación por el COMITE OPERATIVO en la primera reunión convocada y en base al mismo se procederá a adecuar las rendiciones de cuentas si procediere y a adoptar las decisiones estratégicas pertinentes para el ejercicio siguiente.

EN ESTE ACTO A LOS FINES PREVISTO EN EL ARTICULO 2º SE FIJA EL DOMICILIO EN DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, AUTORIZANDO AL COMITE OPERATIVO A EFECTUAR CAMBIOS DEL MISMO DENTRO DEL EJIDO DE LA CIUDAD CITADA, DANDO CUENTA DE ELLO A LA DIRECCION GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

ANEXO A

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA OPERACIONES CONJUNTAS Y OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO

Este adjunto es parte integrante del CONTRATO, fechado a los.....días de.....de 2007, por y entre

SECCION 1: DISPOSICIONES GENERALES

1.1. PROPÓSITO

El propósito de este PROCEDIMIENTO CONTABLE es establecer criterios para determinar las cargas y créditos aplicables a las OPERACIONES realizadas conforme al CONTRATO que reflejen con confiabilidad y credibilidad los costos y resultados reales de las OPERACIONES CONJUNTAS Y/O BAJO RIESGO EXCLUSIVO, y la situación y evolución de la PROPIEDAD CONJUNTA.

1.2. CONFLICTO CON EL CONTRATO

En el caso en que haya un conflicto entre las especificaciones de este PROCEDIMIENTO CONTABLE y lo estipulado en el CONTRATO de UTE del cual es parte integrante, regirán las estipulaciones del CONTRATO.

Asimismo, las PARTES acuerdan, que si los criterios resultasen injustos o no equitativos, éstas se reunirán y, de buena fe, pondrán todo su empeño en acordar los cambios necesarios a fin de lograr los propósitos planteados.

1.3. DEFINICIONES

Las definiciones contenidas en el Artículo 3º del Pliego de bases y condiciones del "CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA N°..." regirán sobre todo este PROCEDIMIENTO CONTABLE. Además, se definen a continuación algunos términos empleados en el presente:

DEVENGADO: Es el momento de contabilización según el cual los ingresos y egresos se considerarán aplicables al periodo en el que se incurre la obligación derivada del egreso o surge el derecho a percibir ingresos sin perjuicio de cuando se factura o paga.

MATERIAL/MATERIALES: Son todos los bienes muebles, incluyendo sin limitación a todos los equipos e insumos, adquiridos y mantenidos para su uso en las OPERACIONES CONJUNTAS.

PERCIBIDO: Es el criterio por el cual los ingresos y egresos se imputarán al período en el que se pagan, cobran o se extinguen las obligaciones y derechos.

1.4. ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES

✓ 1.4.1. OPERACIONES CONJUNTAS

Para las OPERACIONES CONJUNTAS el OPERADOR abrirá una o más Cuentas Bancarias donde se concentrarán todos los cobros y pagos correspondientes a estas OPERACIONES. Las mismas bajo las formas de cuentas corrientes recaudadoras y pagadoras serán abiertas a nombre de la UTE preferentemente en el Banco de La Pampa, operada durante la vigencia del CONTRATO, y cerrada con la finalización del mismo.

Es obligación del OPERADOR emitir, recibir, controlar, registrar y guardar en tiempo y forma, toda la documentación exigida por la normativa vigente para las actividades comprendidas en el CONTRATO

El OPERADOR registrará diariamente las OPERACIONES en los subdiarios correspondientes, realizará cierres contables y análisis de cuenta mensuales, y procederá a la registración contable en los libros rubricados legalmente exigidos y técnicamente necesarios.

Todos los rubros del Activo, Pasivo, Patrimonio Neto y Resultados, serán tratados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, ajustadas a la normativa profesional aplicable en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, contemplando lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales y la reglamentación de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

El OPERADOR deberá realizar todas las diligencias necesarias para la correcta valuación de los ACTIVOS y pasivos de la UTE como por ejemplo, las estimaciones relacionadas con la recuperabilidad de los créditos, las depreciaciones y amortizaciones, el valor recuperable de los ACTIVOS y las provisiones para contingencias.

En cumplimiento de lo establecido por la legislación argentina, el OPERADOR llevará los registros de la CUENTA CONJUNTA y el resto de las cuentas relacionadas en idioma castellano y en moneda local.

A fin de valuar los ACTIVOS y pasivos en moneda extranjera se tomará como cotización la del Banco de la Nación Argentina para transferencias al exterior correspondientes al cierre del DÍA inmediato anterior para monedas que cotizan diariamente y al cierre del fin del mes para las demás monedas.

Para las conversiones a pesos de monedas que tengan su origen en la ejecución del presente CONTRATO se arbitrarán los medios para que las PARTES no obtengan resultados en beneficio o detrimento de las otras, imputándose los mismos a la CUENTA CONJUNTA.

El OPERADOR llevará los movimientos y registros a través de un sistema contable que permita administrar eficientemente las OPERACIONES, evitando errores, duplicaciones o faltantes. Será de su exclusiva responsabilidad, diseñar e implementar los mecanismos de privacidad y seguridad de la información del sistema contable.

Los registros llevados por el OPERADOR se hallarán abiertos en oportunidades razonables a la inspección por parte de representantes autorizados de las PARTES, conforme el punto 1.8.

El COMITE OPERATIVO elaborará los procedimientos necesarios para el desenvolvimiento normal de las OPERACIONES de la UTE como lo son los de ser el Compras, Pagos, Ventas, etc. Podrá asimismo modificar o ampliar este PROCEDIMIENTO CONTABLE teniendo en cuenta a tal fin lo previsto en el inciso o) del apartado 5.5 del artículo 5 del contrato de UTE.

El OPERADOR deberá proponer al COMITE OPERATIVO un Plan de Cuentas tentativo el que deberá ser aprobado por este antes del inicio de las OPERACIONES CONJUNTAS.

✓ 1.4.2. OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO

Para las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO el OPERADOR abrirá una o mas cuentas bancarias en donde se concentrarán todos los cobros y pagos correspondientes a estas OPERACIONES. Las mismas bajo la forma de cuenta corriente recaudadora y pagadora serán abiertas por operación a nombre de las PARTES PARTICIPANTES preferentemente en el Banco de La Pampa, operada durante la vigencia del CONTRATO, y cerradas con la finalización del mismo.

En la/s misma/s se operarán todos los ingresos y los egresos vinculados directa o indirectamente con cada una de las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO.

El PROCEDIMIENTO CONTABLE arriba enunciado para OPERACIONES CONJUNTAS se aplicará a las OPERACIONES BAJO RIESGO EXCLUSIVO.

A tal efecto, el OPERADOR, implementará y administrará un sistema contable cuyos registros y saldos deberán ser consolidados en la contabilidad de la PARTE PARTICIPANTE.

1.5.- INFORMES Y FACTURACIONES

Las PARTES podrán acordar que el OPERADOR lleve registros auxiliares y prepare resúmenes de cuentas e informes especiales en moneda argentina o DÓLARES dependiendo de la moneda en la cual se hayan efectuado los desembolsos, como información extracontable e interna entre las PARTES.

A partir del sistema contable el OPERADOR confeccionará dos tipos de informes:

- a) Informes internos destinados a las PARTES.
- b) Informes externos, destinados a las PARTES y a terceros, expuestos en los Estados Contables previstos en la normativa vigente.

✓ 1.5.1. INFORMES INTERNOS

Antes del DÍA veinticinco (25) de cada mes calendario, el OPERADOR presentará ante cada PARTE, informes de carácter económico y financiero, referidos al mes inmediato anterior.

Los informes económicos serán confeccionados sobre la base del principio de lo DEVENGADO e incluirán las OPERACIONES de ventas, INVERSIONES Y EGRESOS, de cada período.

Los informes financieros se elaborarán sobre la base del principio de lo PERCIBIDO,

y expondrán la rendición de fondos administrados, el estado de realización de créditos, pago de deudas, gastos y determinación de la posición financiera al finalizar el mes.

El OPERADOR proporcionará toda información adicional que las PARTES le requieran, estando el costo de preparación de la información a cargo de la PARTE o PARTES solicitantes.

✓ 1.5.2. INFORMES EXTERNOS. ESTADOS CONTABLES

A la fecha de cierre de ejercicio pactada en el contrato de UTE, el OPERADOR deberá emitir los Estados Contables legalmente exigidos, acompañados de una Memoria, los que deberán ser auditados por un profesional Independiente. Los honorarios que correspondan serán cargados a la CUENTA CONJUNTA y se proveerá a cada PARTE de una copia de los mismos y del informe de auditoría.

✓ 1.5.3. FACTURACIONES

Para poder realizar ventas la UTE deberá contar con la documentación necesaria, remitos, facturas y recibos a su nombre. El OPERADOR será el encargado de realizar tanto el diseño como los trámites respectivos para poder generar dichos documentos.

El OPERADOR deberá contar con toda la documentación respaldatoria de las OPERACIONES de Venta para poder proceder a facturarlas según la normativa vigente. Las facturas mencionadas deberán contar con todos los datos obligatorios según las normas vigentes. El original de la Factura o NOTA DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTO será entregada a la PARTE compradora, (el OPERADOR, los NO OPERADORES o terceros), quedando en archivo del OPERADOR el duplicado de la misma con la documentación respaldatoria respectiva.

La UTE deberá facturar y contabilizar en la CUENTA CONJUNTA las siguientes OPERACIONES:

- A) Venta de MATERIALES EN DESUSO a las PARTES y a terceros
- B) Venta de CHATARRA a las PARTES y a terceros
- C) Venta de la PRODUCCIÓN NETA a las PARTES y a terceros

MATERIALES EN DESUSO

Condiciones de Transferencia:
Transferido a las PARTES

Salvo que el COMITE OPERATIVO establezca un procedimiento de valuación distinto, los materiales transferidos a las PARTES, serán valuados sobre las siguientes bases de clasificación de condición y determinación de precio:

- Material Nuevo

El material nuevo (Condición "I") adquirido para la CUENTA CONJUNTA, pero no utilizado, en ciento por ciento (100%) del precio corriente para material nuevo.

- Material Usado

(a) El material que esté en buenas condiciones de servicio y sea adecuado para su utilización sin reparación o acondicionamiento será clasificado como Condición "II" y será valuado en setenta y cinco por ciento (75%) del precio corriente para materiales similares nuevos.

(b) El material que no reúna los requisitos mencionados anteriormente en el punto (a) y que, de ser reparado o reacondicionado satisfaría los requisitos del material de Condición "II", será clasificado como Condición "III" y será valuado en cincuenta por ciento (50%) del precio corriente de materiales similares nuevos.

(c) El material, incluyendo barras de sondeo, cañería de aislamiento (casing) y cañería de PRODUCCIÓN (tubing) que no sean utilizables para su propósito original pero que todavía son utilizables para algún otro propósito, será clasificado en cuanto a su condición, conforme al apartado 3.2 del Artículo 3º y valuados sobre la base del precio corriente de ítems nuevos normalmente utilizados para ese otro propósito.

(d) El material inservible y de rezago será considerado como chatarra, clasificado como Condición "IV" y, de ser transferido, será valuado a los precios predominantes para la chatarra en la zona del ÁREA.

(e) En los casos donde ítems de equipos de mayor importancia, debido a circunstancias o condiciones inusuales, no puedan ser clasificados en cuanto a su Condición conforme al apartado 3.3.2. tales ítems serán valuados por el OPERADOR sobre una base justa y equitativa.

(f) El precio nuevo corriente, siempre que sea usado en este apartado 1.5., tendrá el mismo significado y será determinado de acuerdo con el apartado 3.1 del Artículo 3.

- División en Especie

Cuando el material es dividido en especie entre las PARTES, a cada una se le imputará individualmente el valor de los materiales y equipos así divididos en proporción a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN y se efectuarán las acreditaciones correspondientes en el resumen mensual.

De no poder ser transferido a terceros el valor del material excedente nuevo o usado, será cargado a las PARTES de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Ventas a Terceros

Las ventas a terceros de material serán efectuadas con el conocimiento de las PARTES en lo que concierne tanto a las condiciones como al precio, a fin de que estos pudieran ejercer el derecho que establece el apartado 6.10 del Artículo 6 del CONTRATO DE UTE adaptado a esta gestión de venta. Cualquier reclamo por parte del comprador en cuanto a material defectuoso u otra causa, será nuevamente imputado a la CUENTA CONJUNTA reintegrándose los valores correspondientes.

En caso de venta de material que tenga, en conjunto, un valor original que no supere al establecido en el inciso t) del apartado 5.5 del artículo 5, para la disposición de cosas y derechos, quedara a criterio del OPERADOR establecer tanto las condiciones como el precio según la calidad del material.

DISPOSICION DE CHATARRA

El OPERADOR, tendrá obligación de remover el ÁREA y disponer por cuenta de la UTE de la chatarra y el material de rezago.

PRODUCCIÓN NETA

Al momento de la asignación de la PRODUCCIÓN NETA según lo previsto en el Artículo 13 del CONTRATO de UTE, el OPERADOR instrumentará la entrega de la participación a cada PARTE mediante la emisión de una "NOTA DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTO". Dicha Nota contendrá el volumen de producto entregado en metros cúbicos, precio unitario según el mercado interno, valor neto, IVA e impuesto correspondientes.

1.6.- PAGOS Y APORTES

Los APORTES para FINANCIAMIENTO de los permisos de exploración o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN serán efectuados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del CONTRATO.

Durante la vigencia del PERIODO DE EXPLORACIÓN, el OPERADOR procederá a registrar en cuentas individuales para cada PARTE, los aportes para financiar las INVERSIONES Y EGRESOS realizados.

Al momento de la firma del CONTRATO de explotación, se cargaran en las cuentas particulares de cada uno de los aportantes, la PARTE proporcional del saldo no reconocida por la PARTE NO APORTANTE. Concomitantemente se procedera a registrar en cuentas que permitan individualizar la PARTE que efectuara el anticipo, la proporción reconocida por la PARTE NO APORTANTE.

1.7.- AJUSTES

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso i) del apartado 3.3 del artículo 3 del CONTRATO de UTE, las PARTES pueden impugnar las rendiciones efectuadas por el OPERADOR, hasta 180 días de presentadas las mismas. El COMITÉ OPERATIVO fijará las normas a las que deberá ajustarse la presentación de dichos recursos. De ser procedente la realización de ajustes y de haberse operado el cierre de ejercicio, los mismos serán imputados a Ajustes de Ejercicios Anteriores.

1.8.- AUDITORÍAS

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso e) del apartado 5.5 del artículo 5 del CONTRATO de UTE, cualquier PARTE, mediante una notificación por escrito al COMITE OPERATIVO, con una antelación no

menor a cuarenta (40) DÍAS al inicio del control, podrá a su exclusivo cargo, auditar las cuentas y registros del OPERADOR relacionadas con las OPERACIONES CONJUNTAS de cualquier ejercicio económico dentro del periodo de doce (12) meses siguientes a la terminación de dicho ejercicio.

El solicitante asume la obligación de comunicar los resultados de la auditoría al COMITE OPERATIVO, dentro de los 30 DÍAS de haber concluido la misma, a fin de que este disponga las medidas que pudieran corresponder.

SECCION II: INVERSIONES Y EGRESOS

El OPERADOR cargará a la CUENTA CONJUNTA las INVERSIONES Y EGRESOS relacionadas con las OPERACIONES CONJUNTAS.

Las INVERSIONES Y EGRESOS serán registradas bajo las pautas del CONTRATO celebrado, y con el propósito de cumplir con las leyes de Argentina.

En general, y sin perjuicio de aquellos que el CONTRATO de UTE o el presente anexo establezca, son considerados INVERSIONES Y EGRESOS entre otros:

2.1 CARGAS DIRECTAS

✓ 2.1.1 Licencias, Permisos, etc.

Incluye los costos directos, atribuibles a la adquisición, renovación o abandono de los derechos de superficie, licencias o permisos adquiridos y mantenidos en vigencia para las OPERACIONES CONJUNTAS.

✓ 2.1.2 Sueldos, Jornales y costos correspondientes

Incluye las erogaciones originadas en sueldo bruto, SAC, plus vacacional, cargas sociales, horas extras, seguro de vida obligatorio, indemnizaciones, beneficios por incapacidad, asignaciones para sustento y vivienda, tiempo de viaje, bonificaciones y otras asignaciones usuales aplicables a los sueldos y salarios imputables de acuerdo con las prácticas contables normales y habituales.

Se consideraran Sueldos y Jornales los correspondientes a:

(a) Los empleados del OPERADOR y de sus AFILIADAS que trabajen directamente en forma permanente o temporal en la realización de las OPERACIONES CONJUNTAS.

(b) Todo personal de la oficina central del OPERADOR y/o de terceros que efectúe servicios específicos directamente relacionados con las OPERACIONES CONJUNTAS.

(c) Proporción del costo total del personal administrativo, contable y gerencial de la oficina central del OPERADOR, aplicable a las OPERACIONES CONJUNTAS.

(d) Costos reales de capacitación para empleados asignados permanentemente a las OPERACIONES CONJUNTAS.

✓ 2.1.3 Costos de reubicación de empleados

Incluye los gastos relacionados con vivienda, traslado de familiares y efectos personales originados en el traslado de empleados que presten funciones para la UTE

No se cargarán a la CUENTA CONJUNTA los costos de reubicación de empleados del OPERADOR que son trasladados a otro sitio de trabajo fuera del área concesionada.

✓ 2.1.4 Transporte

Incluye los costos de transporte tanto del personal como de material necesarios para las OPERACIONES CONJUNTAS.

Con respecto al personal se incluirán los gastos de pasajes, hotel, comidas, traslados, tasa de embarque y cualquier otro gasto necesario que sea erogado en los viajes .

No se imputará ninguna carga a la CUENTA CONJUNTA por el transporte del material a otras propiedades pertenecientes al OPERADOR, a menos que así lo acuerden las PARTES.

✓ 2.1.5 Oficinas, Campamentos e Instalaciones

Incluye los costos necesarios para la instalación de oficina, campamento u otra instalación dentro del ÁREA de Exploración y Explotación y en cercanía de la misma.

✓ 2.1.6 Material

Incluye el costo del material comprado o provisto para la OPERACIÓN CONJUNTA. Integran asimismo el ítem, honorarios a comisionistas de exportación, por carga y descarga y por licencias relacionadas con la obtención de material, transporte, derechos de exportación e importación, pérdidas en tránsito no cubiertas por seguro y todo otro gasto necesario para poner el material en el lugar de utilización.

✓ 2.1.7 Servicios

Incluye el costo de los servicios prestados y equipos contratados a terceros no tipificados en los apartados 2.1.6, 2.1.8 y 2.1.10. Integran el ítem, entre otros, los servicios de exploraciones geológicas y geofísicas, de explotación tales como perforación, terminación y reparación de pozos, montaje y mantenimiento de instalaciones y desarrollo y mantenimiento general de la explotación y de asesores profesionales o técnicos, todos ellos, relacionados con las OPERACIONES CONJUNTAS

✓ 2.1.8 Equipos e Instalaciones de Propiedad Exclusiva del OPERADOR

Incluye las cargas por uso de equipo, instalaciones y servicios de propiedad del OPERADOR. Las tarifas facturadas no podrán exceder en ningún caso las predominantes en ese momento por servicios y equipos similares en la zona. A este fin, el OPERADOR suministrará a las PARTES una lista de sus tarifas.

Las herramientas de perforación y otros equipos perdidos en un pozo definitivamente averiado podrán ser cargadas en un valor acordado considerando la depreciación y costo de transporte para entregar un equipo similar en ese lugar.

✓ 2.1.9 Daños y Pérdidas

Incluye los costos y gastos necesarios para reparar daños o pérdidas incurridas por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa, no cubiertos por el seguro.

✓ 2.1.10 Seguros y Reclamos

Incluye los premios pagados por seguros contratados conforme el Artículo 15 del CONTRATO.

✓ 2.1.11 Costas Legales

Incluye los gastos originados en litigios o controversias, pudiendo citarse entre otros honorarios, costas, montos de sentencias o acuerdo extrajudiciales y en general, servicios legales

✓ 2.1.12 Derechos e Impuestos

Incluye exclusivamente aquellos tipificados como tributos, con exclusión de los originados en la normativa vigente en materia previsional y social

✓ 2.1.13 Gastos Ecológicos y Ambientales

Incluye los costos incurridos para satisfacer requerimientos ambientales y ecológicos originados en leyes y regulaciones aplicables a las OPERACIONES CONJUNTAS, incluyendo asimismo estudios y relevamientos del medio ambiente y el establecimiento de procedimientos e instalaciones para el control de la contaminación.

✓ 2.1.14 Otros Gastos

Incluye otros costos, gastos e inversiones realizados por el OPERADOR que no se encuentren anteriormente tipificados.

2.2 CARGAS INDIRECTAS

Los servicios y costos de oficina relacionados con el personal de la casa matriz del OPERADOR que cumpla funciones administrativas, legales, contables, de compras, tesorería, impuestos, relaciones industriales, servicios de computación, financieras, gerencias, dirección de ingeniería y cualquier otra para beneficio de las OPERACIONES CONJUNTAS, serán contabilizados en el presente acápite siempre que, en función de algún procedimiento de distribución establecido, parte de los mismos no se imputen al apartado 2.1.

Su monto será fijado, conforme a la escala y el procedimiento seguidamente enunciado:

Tabla 1: Para ser utilizada hasta el momento de suscripción del CONTRATO de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. (Dólares)

Tramos		Porcentajes	Base Anterior
0	1.000.000	4%	0
1.000.001	1.500.000	3%	40.000
1.500.001	En adelante	2%	55.000

Tabla 2: Para ser utilizada a partir de la firma del CONTRATO de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

Tramos	Porcentajes
0 en adelante	1,5%

El cálculo se efectuará por período mensual dentro de cada ejercicio económico.

Procedimiento de cálculo

Al total de INVERSIONES Y EGRESOS acumulados en el ejercicio hasta el período que se desee efectuar el cálculo, excluido este costo indirecto, se le aplicaran los porcentajes que de acuerdo a los tramos antes enunciados le correspondan, obteniéndose el costo indirecto acumulado a ese período. A este valor se le restará el costo indirecto acumulado del período inmediato anterior y el resultado será el costo indirecto a cargar en la CUENTA CONJUNTA.

Para el primer período de cada ejercicio el valor del costo indirecto acumulado del período anterior es igual a cero.

2.3 INVERSIONES

Serán consideradas como tales aquellas incorporaciones de bienes y derechos que de acuerdo a las normas técnicas contables, revistan de forma normal y habitual la condición de ACTIVOS, pudiendo citarse: diseño, locación y perforación de pozos, su terminación, incluyendo revestimiento, registros, evaluaciones, punzados, control de presión, accesorios del pozo, estudios geológicos, geofísicos, petrofísicos, vestido de pozos, líneas eléctricas de alimentación, transformadores, tanques de acumulación, oleoductos, trabajos de reparación de pozos y recompletación entre otros.

SECCION III: MATERIAL

3.1 GENERAL

El material comprado a cualquiera de las PARTES será cargado a su PRECIO DE COSTO, que no podrá exceder de los que predominen en ese momento en las transacciones habituales del mercado abierto.

Los precios pagados por compras a AFILIADAS de cualquiera de las PARTES estarán sujetos a la aprobación del COMITE OPERATIVO y serán competitivos con los que predominen en las transacciones habituales del mercado abierto al momento de su realización.

3.2 COMPRAS A TERCEROS

El OPERADOR deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios que hagan transacciones con cargo a la UTE que extiendan sus facturas a nombre de ésta, discriminando el IVA cuando corresponda. Para ello, el OPERADOR confeccionará la orden de compra correspondiente y deberá enviar a los proveedores un detalle de los datos de la UTE para permitir la confección de la factura de acuerdo con las

formalidades exigidas por la legislación aplicable. Todas las facturas deberán ser confeccionadas a nombre de la UTE indicando la CUIT (Clave única de Identificación Tributaria). Asimismo el OPERADOR llevara un registro de los proveedores con todos los requisitos impositivos actualizados para poder efectuar correctamente los pagos.

Las contrataciones se realizarán conforme el procedimiento establecido en los apartados 6.9, 6.10 y 6.11 del Artículo 6º del CONTRATO de UTE.

A los fines de lo previsto por el apartado 6.9 del Artículo 6º del CONTRATO de UTE el COMITÉ OPERATIVO fijara un monto máximo para efectuar contrataciones directas sin compulsa de precios.

A partir de este monto, deberá contarse con tres presupuestos, sin necesidad de efectuar el trámite formal de CONCURSO.

Cuando exceda el monto previsto en el apartado 6.9, las contrataciones se realizarán conforme el procedimiento establecido en los apartados 6.10 y 6.11 del Artículo de 6º del CONTRATO de UTE.

El COMITE OPERATIVO elaborará el Procedimiento de Compras donde se reglamentarán los niveles de autorización, condiciones de los presupuestos, etc.

3.3. MATERIAL PROVISTO POR EL OPERADOR O SUS AFILIADAS

El material requerido para las OPERACIONES será comprado y cargado directamente a la CUENTA CONJUNTA. El OPERADOR bajo las siguientes condiciones, podrá suministrar dicho material de sus existencias:

3.3.1 Material Nuevo (Condición "I")

El material nuevo será valuado al costo corriente de reposición, siempre que dicho costo no supere los precios internacionales para el material de similar calidad.

3.3.2 Material Usado (Condiciones "II" y "III")

(a) Material que se halla en buenas condiciones de servicio y sea adecuado para utilizarlo sin reparaciones o reacondicionamiento, será clasificado como de Condición "II" y, con excepción de lo que se estipula más adelante, valuado al setenta y cinco por ciento (75%) del precio corriente del material similar nuevo.

(b) Material que pudiera adecuarse para su uso luego de ser reparado o reacondicionado, será clasificado como Condición "III" y valuado al cincuenta por ciento (50%) del precio corriente de un material similar nuevo. El costo del reacondicionamiento también será cargado a la CUENTA CONJUNTA, siempre que el precio de Condición "III", más el costo de reacondicionamiento no exceda el precio de la Condición "II".

(c) El material que no pueda ser clasificado como Condición "II" o Condición "III", será valuado en un valor que corresponda a su precio de mercado considerando su uso.

(d) Los tanques, torres, edificios y otros ítems de material que involucren costos de montaje, si se los transfiere desmontados, serán clasificados según su condición como lo estipula este apartado y valuados sobre la base del precio de un material nuevo similar desmontado.

(e) El material incluyendo las barras de sondeo, cañería de aislamiento (casing) y cañería de PRODUCCIÓN (tubing), que no sea utilizable para su propósito original pero que todavía lo es para algún otro, será clasificado según lo estipulado en este apartado y valuado sobre la base del precio corriente de ítems nuevos normalmente utilizados para dicho otro propósito.

(f) El precio nuevo corriente siempre que sea incluido en este apartado, tendrá el mismo significado y será determinado de acuerdo al apartado 3.3.1.

3.4 GARANTÍA DEL MATERIAL PROVISTO POR EL OPERADOR

El OPERADOR no garantiza el material por él provisto más allá de la garantía establecida por el distribuidor o fabricante. En el caso de material defectuoso, no se registrará ninguna acreditación hasta que el reajuste que correspondiere haya sido efectuado por los distribuidores o sus fabricantes.

3.5 INVENTARIOS

3.5.1 Período

Al menos cada tres (3) meses, el OPERADOR realizará inventarios del stock de materiales, equipos e instalaciones registrados en la CUENTA CONJUNTA y efectuará los controles y ajustes que fueran necesarios encuadrando el procedimiento en lo dispuesto por las normas técnicas contables que rigen la materia.

El gasto de efectuar inventarios periódicos será cargado a la CUENTA CONJUNTA. Al cierre de ejercicio y al momento de concluir el PERÍODO DE EXPLORACIÓN, se realizará un inventario del cual deberán participar tanto el OPERADOR, las PARTES y la Auditoría Externa. El OPERADOR notificará por escrito a las PARTES, con una antelación de por lo menos treinta (30) DIAS, de su intención de tomar inventario, las que tendrán derecho a designar un representante a su costa. Los ajustes de inventario serán cargados a la CUENTA CONJUNTA, siendo el OPERADOR responsable de los faltantes sólo cuando no hubiese actuado en forma diligente.

3.5.2 Inventarios Especiales

El OPERADOR podrá tomar un inventario especial en caso de producirse una venta o cambio de los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN en el ÁREA, siempre que el vendedor y/o comprador de dicho PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN acceda a soportar todo el gasto de ese inventario especial. En tales casos, tanto el vendedor como el comprador tendrán derecho a estar presentes y se registrarán por el inventario así tomado.

SECCION IV: IMPUESTOS

Las OPERACIONES de cualquier naturaleza efectuadas entre los componentes de la UTE y esta última, deberán instrumentarse cumpliendo con todos los requisitos exigidos en materia tributaria.

4.1 PAUTAS GENERALES

El OPERADOR será el encargado de tramitar la inscripción de la UTE en todos los TRIBUTOS ante los organismos competentes.

4.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto al valor agregado resulta de aplicación para las ventas de cosas muebles, obras, locaciones y prestaciones de servicios realizados en el territorio nacional, y para la importación definitiva de cosas muebles y de servicios. La UTE es sujeto del Impuesto, por lo tanto será responsabilidad del OPERADOR presentar y contabilizar las declaraciones juradas y pagos correspondientes.

La UTE, sujeto del tributo, generará saldos propios derivados de los débitos y créditos del impuesto, así como retenciones. Estos saldos deben computarse con independencia de sus integrantes y, en caso de que resulte procedente, podrá solicitarse su devolución y/o transferencia.

El crédito fiscal que surja de las OPERACIONES gravadas será contabilizado en la cuenta de ACTIVOS, en el rubro "Créditos", separado de todo otro concepto.

El débito fiscal que resulte de las Notas de Asignación de Producto a las PARTES, como así también el generado por las OPERACIONES con terceros, deberá registrarse en una cuenta de pasivo, bajo el rubro "Deudas Fiscales", separado de cualquier otro concepto.

Las PARTES deberán acordar dentro de los treinta (30) DÍAS posteriores a la firma de este CONTRATO, el procedimiento para la asignación del IVA durante la etapa previa al inicio de la PRODUCCIÓN.

Respecto de la alícuota a aplicar, será responsabilidad del OPERADOR establecerla de acuerdo al tipo de prestación realizada, o bien vendido.

4.3 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El impuesto a las ganancias no incluye como sujetos del impuesto a las Uniones Transitorias de Empresa. Las partes son quienes consignarán, dentro de sus Declaraciones Juradas, los resultados obtenidos por tales agrupamientos en proporción a su participación.

4.4 IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CRÉDITOS EN CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

El Impuesto debitado por OPERACIONES CONJUNTAS será soportado por la cuenta corriente conjunta. Podrán computar como crédito de Impuesto a las Ganancias o Ganancias Mínima Presunta indistintamente el 34% sobre el impuesto generado de las sumas acreditadas en dicha cuenta. El citado crédito se atribuirá a

cada uno de los integrantes de la UTE, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos.

4.5 IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

El tratamiento en el impuesto a la ganancia mínima presunta sobre este tipo de entidades debe diferenciarse según la residencia de sus integrantes:

1.- Integrantes sujetos del país: cada uno de sus integrantes deberá adicionar, en su propia declaración jurada del impuesto, los bienes que posea de acuerdo con su participación sobre estas entidades.

2.- Integrantes sujetos del exterior: se encuentran definidos como sujetos del impuesto (L. 25063, art. 2, inc. h). En este caso, este tipo de agrupaciones queda incluido como sujeto del impuesto, por revestir el carácter de "establecimientos estables" ubicados en el país, pertenecientes a sujetos del exterior.

4.6 RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Respecto de la inclusión de este tipo de entidades como sujetos obligados o pasibles de practicar y/o sufrir retenciones y/o percepciones, debe atenderse a lo dispuesto por cada régimen en particular.

4.7 INGRESOS BRUTOS

La UTE es pasible del impuesto a los ingresos brutos por lo que debe procederse a inscribirla y efectuar la correspondiente liquidación del impuesto, ya sea como sujeto exclusivo de la Provincia de La Pampa o del convenio multilateral en esta jurisdicción.

4.8 ASPECTOS LABORALES

La UTE puede ser empleador, y como tal, debe inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, dando cumplimiento a toda la normativa vigente en materia fiscal, laboral y previsional.

Las partes de la UTE serán responsables por las obligaciones emergentes de su calidad de empleador aun cuando sus empleados se encuentren afectados a aquella.

4.9 OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UTE

a) Persona Física

Las obligaciones se igualan a las de un presidente de S.A.

Debiendo inscribirse en ganancias y aportar autónomos según la categoría que corresponda.

b) Persona Jurídica

Los representantes de ésta serán los encargados de ejercer la administración de la **UTE** y deben cumplir con los requisitos del punto anterior.

ANEXO II
CRONOGRAMA DEL CONCURSO Nº 1

- 18 DE JULIO DE 2007 COMIENZO PERIODO DE VENTA A LOS INTERESADOS DEL PLIEGO DEL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA Nº 1.
- 23 DE AGOSTO DE 2007 FINALIZACION DEL PLAZO PARA EFECTUAR CONSULTAS ESCRITAS SOBRE EL PLIEGO DEL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA Nº 1.
- 28 DE AGOSTO DE 2007 FECHA LIMITE DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS RECIBIDAS
- 30 DE AGOSTO DE 2007 FINALIZACION DEL PERIODO DE VENTA DEL PLIEGO DEL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y DE OFERTA Nº 1
- 31 DE AGOSTO DE 2007 ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES
-9 HS-

ANEXO III

VALORACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO

Rubro	EQUIVALENCIA EN UNIDADES DE TRABAJO (UT)		
1	TRABAJOS GEOFISICOS		
1.1	Sísmica		
	Registro de Sísmica 2-D de reflexión (km)		0,25
	Reprocesamiento Sísmica 2-D (km)		0,012
	Registro de Sísmica 3-D (km ²)		1
	Reprocesamiento Sísmica 3-D (km ²)		0,025
1.2	Magnetometria		0,002
1.3	Levantamiento Aero-Gravimetrico		0,009
1.4	Gravimetria Terrestre		0,012
2	POZOS DE EXPLORACION		
	Profundidad perforada	1.000 metros	60
		2.000 metros	92
		3.000 metros	180

Valor de la Unidad de Trabajo: DOLARES SIETE MIL (U\$S 7.000.-)

DETERMINACION DE PROFUNDIDADES INTERMEDIAS

Los valores de UT para profundidades intermedias se computarán proporcionalmente de acuerdo al valor inferior y superior de la UT indicadas para cada profundidad:

Ejemplo: para una perforación de un pozo de 1.500 m. de profundidad será:

$$UT = 60 + (92 - 60)/(2.000 - 1.000) \times (1.500 - 1.000) = 76.-$$

ANEXO IV
PLANILLA DE COTIZACION

1) OFERTA ECONOMICA (OE)

OE = G x Valor de las UNIDADES DE TRABAJO

Donde:

G = K + U

G = 250 + U

OE = (250 + U) x 7.000 Dólares

OE = OFERTA A REALIZAR

2) ACEPTACION DE DISMINUCION DE RECONOCIMIENTO (ADR)

ADR <= RM

ADR = OFERTA A REALIZAR

3) PROPUESTA TÉCNICA (PT)

a) Propuesta Técnica

- Discriminación de Tareas y Unidades de Trabajo comprometidas para el Programa tentativo en el PRIMER PERIODO DE EXPLORACION.

Rubro	Descripción de Tareas	Cantidad	Unidades	Equivalencias en Unidades de Trabajo (UT)
1	TRABAJOS GEOFISICOS			
1.1	Sísmica			
	Registro de Sísmica 2-D de reflexión		km	
	Reprocesamiento Sísmica 2-D		km	
	Registro de Sísmica 3-D		km ²	
	Reprocesamiento Sísmica 3-D		km ²	
1.2	Magnetometria		km ²	
1.3	Levantamiento Aero-Gravimetrico		km	
1.4	Gravimetria Terrestre		km ²	
2	POZOS DE EXPLORACION		metros perforados	
G = SUMA DE LAS UT (Primer Período Exploratorio)				

- Discriminación de Tareas y Unidades de Trabajo comprometidas para el Programa tentativo en el SEGUNDO PERIODO DE EXPLORACION.

-Incluir compromiso siguiendo el formato de la planilla anterior-

b) Cronograma de Actividades

-Descripción del mismo-